

# Excelencia Profesional

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



AMCP



## Procedimiento para la Solicitud de Disminución del Coeficiente de Utilidad de Personas Morales (Caso Práctico)

C.P. y E.F. José Alberto Sánchez Hernández

Analista Fiscal

Septiembre 2025  
No. 308



amcpdf.com.mx





# CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SEPTIEMBRE 2025

| FECHA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | OBLIGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                   | FUNDAMENTO                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MIÉRCOLES 03 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Ó BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE JULIO 2025 PARA PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).                                                                                     | RMF 2025 2.8.1.6 FRACC. II, INC. A)                                                              |
| VIERNES 05 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Ó BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE JULIO 2025 PARA PERSONAS FÍSICAS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).                                                                                     | RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. B)                                                             |
| VIERNES 05 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE AGOSTO 2025 (QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).                                                                                            | RMF 2025 2.7.1.32. ÚLTIMO PÁRRAFO                                                                |
| MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, 3% EDOMEX DEL MES DE AGOSTO DE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).                                                                                                  | CFEYM ART. 58                                                                                    |
| MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE AGOSTO 2025.                                                                                          | LIVA ART. 18-J FRACC. III<br>RMF 2025 12.2.7.                                                    |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGO DEL ISR RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE AGOSTO 2025.                                                                                         | LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO<br>FRACC. IV RMF 2025 12.2.4.                                     |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MES DE AGOSTO 2025.                                                                                                                            | LIVA ART. 18-D FRACC. IV RMF 2025 12.1.8.                                                        |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE AGOSTO 2025.                                                                                         | LIVA ART. 18-J FRACC. II,<br>INCISOS A) Y B) RMF 2025 12.2.6.                                    |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A AGOSTO 2025 (*NOTA).                                                                                                                                                     | LISR ART. 14, 106, 116 Y OTROS                                                                   |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE AGOSTO 2025 (*NOTA).                                                                                                                                                                         | LISR ART. 96, 106, 116, OTROS. Y LIVA<br>ART. 1-A                                                |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA DEL MES DE AGOSTO 2025 (*NOTA).                                                                                                                                                                                        | LIVA ART. 5-D                                                                                    |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS DEL MES DE AGOSTO 2025 (*NOTA).                                                                                                                                                                                       | LIEPS ART. 5                                                                                     |
| *NOTA RESPECTO A LAS ANTERIORES DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SEGÚN EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADOS EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, AÚN VIGENTE. |                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                  |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA (DECLARACIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS). | LIEPS ART. 19, FRACC. IX                                                                         |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE AGOSTO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).                                                                                                                                                        | LFPIORPI ART. 23                                                                                 |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 3% CDMX DEL MES DE AGOSTO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).                                                                                                                          | CFCM ART. 159                                                                                    |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN DE PAGOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DE IMSS AGOSTO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).                                                                                                                                   | LSS ART. 39                                                                                      |
| MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN).                                                                      | LISR ART. 76 FRACC. XV, 82 FRACC. VII,<br>110 FRACC. VII, 118, FRACC. V Y 128. RISR<br>ART. 161. |
| MARTES 30 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE AGOSTO 2025. (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).                                                                                                                  | LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2025<br>4.5.1.                                                 |
| MARTES 30 DE SEPTIEMBRE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO DEL 100% DE MULTAS CON AGRAVANTES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN                                                                                                           | LIF 2025 ART. TRIGÉSIMO CUARTO<br>TRANSITORIO. RMF 2025 9.23 Y SU<br>TERCERA MODIFICACIÓN        |





# Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez  
**Vicepresidenta del Sector Privado**



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal  
**Vicepresidenta de Servicio a Asociados**



C.P.C. Daniel Medina Hernández  
**Presidente**



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla  
**Vicepresidenta del Sector Público**



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González  
**Vicepresidente de Capacitación**



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez  
**Vicepresidenta General**



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez  
**Vicepresidente del Sector Docente**



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano  
**Primer Secretario Propietario**



C.P.C. Minerva Luciano Barocio  
**Vicepresidenta del Sector Externo**



C.P.C. Marisol Reyes Herrera  
**Vicepresidenta de Finanzas**



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera  
**Segundo Secretario Propietario**

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes  
**Presidente de la Comisión Editorial**

C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez  
L.C.C. Juvenal Villaverde Crisantos  
C.P. Adriana Luciano Osorio

Esperanza No. 765  
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,  
C.P. 03020 Ciudad de México, México

[www.amcpdf.org.mx](http://www.amcpdf.org.mx)

correo electrónico: [comunicacion@amcpdf.org.mx](mailto:comunicacion@amcpdf.org.mx)  
Teléfono:  
55 5636-2370

Editor Responsable:

Edición y diseño



AMCP



[www.amcpdf.org.mx](http://www.amcpdf.org.mx)  
55 5636 2370



Número 308

Septiembre 2025

Número de certificación de licitud de título: 10091  
Número de certificación de licitud de contenido: 7170  
Número de reserva al título en derecho de autor:  
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan  
Imágenes de stock: pexels.com, freepik.es, canva.com y unsplash.com



# ÍNDICE

## CASO PRÁCTICO

|                                                                                                                |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Procedimiento para la Solicitud de Disminución del Coeficiente de Utilidad de Personas Morales (Caso Práctico) | 4 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

## JURÍDICO FISCAL

|                                                                                                                                              |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Criterio de la Autoridad sobre la Presentación de la Declaración Anual Informativa de Partes Relacionadas “Sujetos Obligados a Dictaminarse” | 14 |
| Estímulo Fiscal para Personas Físicas y Morales Aplicable en los Últimos Cinco Ejercicios                                                    | 17 |
| Cuando Utilizar la Expedición de Facturas PPD o PUE en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)                                     | 21 |
| Segundo Semestre de 2025 para Solicitar la Disminución del Coeficiente de Utilidad                                                           | 23 |

## DESARROLLO PROFESIONAL

|                                                                            |    |
|----------------------------------------------------------------------------|----|
| La Psicología Fiscal de los Contribuyentes en un Entorno de Acoso Perpetuo | 25 |
| Protección de Datos Personales en la Utilización de la IA                  | 28 |
| Obtención del Distintivo ESR                                               | 30 |

## PLD Y ANTICORRUPCIÓN

|                                                       |    |
|-------------------------------------------------------|----|
| Oficial de Cumplimiento, “El Ironman” de las Mipyme’s | 32 |
|-------------------------------------------------------|----|

## NEGOCIOS Y FINANZAS

|                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| El Contador Público como Estratega de Inversiones en los Mercados Financieros Globales | 35 |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----|

## AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

|                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Papeles de Trabajo: Alcances y Límites de los Requerimientos de las Autoridades Fiscales | 39 |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## DIFUSIÓN

|          |    |
|----------|----|
| Difusión | 45 |
|----------|----|

# Construyendo Futuro con Integridad, Conocimiento y Comunidad



**E**n la Asociación Mexicana de Contadores Públicos del Distrito Federal (AMCPDF), cada encuentro no es solo un evento: es una oportunidad para fortalecer nuestra profesión, dejar huella y demostrar que la contaduría es mucho más que números. Es ética, es estrategia, es visión de futuro.

En este mes de agosto compartimos experiencias que nos recuerdan la importancia de estar unidos y actualizados: el 10° Foro de Anticorrupción, donde reafirmamos que la transparencia no es un ideal abstracto, sino un compromiso que dignifica nuestro quehacer profesional.

También celebramos el 11° Foro de Seguridad Social e INFONAVIT, presentado en dos intensas jornadas: un día dedicado al INFONAVIT y otro al IMSS. Ambos encuentros se vivieron con casa llena, ponencias magistrales y un invaluable intercambio de experiencias. Fue un recordatorio poderoso de que la seguridad social y la vivienda no son solo obligaciones legales, sino derechos humanos que debemos comprender, cuidar y fortalecer desde la profesión contable.

El 3er Foro de Defensa Fiscal nos mostró que la preparación es la mejor defensa frente a los retos que establece la autoridad. Con ponentes y temas extraordinarios, de gran nivel y actualidad; y el Networking en su Casa, organizado por CANACO en nuestras instalaciones, así como el Jueves del Asociado con las ponencias del Ing. Fernando Becerril, Socio Senior de Romo & Becerril IP Atelier S.C., con el tema *Activos intangibles: factor de éxito para las empresas competitivas*; y de la Mtra. Vianey Romo de Vivar, Socia Directora de Romo & Becerril IP Atelier S.C., con el tema *Marcas y derechos de autor. Lo que las empresas tienen que conocer*, reafirmaron que la cercanía, el diálogo y la colaboración son la esencia de nuestra comunidad.

Y en este espíritu de crecimiento y compromiso, tenemos el honor de compartir un acontecimiento histórico para la AMCPDF: a partir del 11 de agosto de 2025 hemos recibido, por parte del CEMEFI, la insignia de Empresa Socialmente Responsable (ESR). Este reconocimiento no es fortuito, es el resultado de varios años de trabajo arduo, sostenido y apasionado de todos nuestros asociados, colaboradores, presidentes, miembros del Consejo Directivo y de nuestra Presidenta Ejecutiva. Una distinción que nos llena de orgullo porque refrenda que la AMCPDF no solo impulsa la excelencia profesional, sino también el compromiso social, ético y humano que demanda nuestro país.

En esa misma línea de compromiso con la educación, la innovación y el futuro, celebramos con entusiasmo la firma

de convenios con instituciones que representan la excelencia académica, el impulso al desarrollo profesional y la fortaleza del tejido empresarial de México: la Universidad Latina (UNILA) Campus Sur, el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (TESE), la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) Centro Universitario Texcoco, el Instituto de Especialidades para Ejecutivos (IEE), el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso (TESSFP), el Instituto Superior de Especialidades y Maestrías (ISEM), la Universidad Intercontinental (UIC), la Universidad Mexiquense del Bicentenario (UMB, Universidad de Estudios Superiores), la AMEXIPAC A.C., y la COPARMEX Estado de México Oriente. A cada una de estas instituciones y organizaciones les damos las gracias por confiar en nosotros, por reconocer que juntos podemos llegar más lejos de lo que jamás llegaríamos separados. Estos convenios no están llamados a quedarse como simples documentos protocolarios, sino a convertirse en acciones vivas que generen impacto y resultados: proyectos de investigación conjunta, programas de capacitación, prácticas profesionales, intercambios, foros académicos, incubación de ideas y generación de soluciones para nuestro país. La AMCPDF no cree en convenios de simulación; creemos en convenios que generan valor, que promueven el *ganar/ganar*, que elevan el nivel de nuestros profesionales y que impulsan el desarrollo económico y social de México. Hoy, juntos, sembramos semillas que darán frutos para nuestros estudiantes, profesionistas, empresas y, en última instancia, para nuestra nación.

Hoy, más que nunca, confirmamos que la AMCPDF no es solo una asociación: es una plataforma de transformación profesional y social. Y lo mejor está por venir.

En septiembre viviremos nuestra Semana de la Contaduría (4 al 8 de septiembre), un espacio que reunirá a expertos, líderes y jóvenes promesas de la profesión para reflexionar sobre tendencias, desafíos y oportunidades que marcarán la próxima década. Será una semana de aprendizaje, innovación y networking que nadie debería perderse.

Y, por supuesto, celebraremos con orgullo nuestro 53 aniversario, recordando que, desde 1972, nuestra asociación ha sido referente de compromiso, integridad y excelencia. Será una ocasión para honrar nuestra historia, reconocer a quienes han dejado huella y brindar por el futuro que seguimos construyendo juntos.

Cada foro, cada charla y cada brindis nos recuerdan que los contadores públicos no solo interpretamos cifras: interpretamos realidades. Somos guardianes de la ética, aliados de la transparencia y motores de confianza para las empresas y para el país.

Queremos invitarte a que no solo seas parte de estos eventos, sino que te involucres activamente en la vida de nuestra asociación. Tu participación, tus ideas y tu compromiso hacen la diferencia. Y, si eres empresario o institución, te extendemos una invitación especial: sé patrocinador de nuestras actividades. Porque apoyar a la AMCPDF no es solo respaldar eventos, es invertir en la construcción de un México más ético, competitivo y preparado.

La AMCPDF es tu casa. Aquí creamos conexiones que trascienden; aquí fortalecemos el presente y aquí proyectamos el futuro.

**“Toda identidad se funda en una visión de futuro.”**

Carlos Fuentes

C.P.C. Daniel Medina Hernández  
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP  
Bienio 2025-2026.



# Procedimiento para la Solicitud de Disminución del Coeficiente de Utilidad de Personas Morales (Caso Práctico)

**A**nte las diferentes dificultades económicas que pueden llegar a enfrentar las personas morales en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de forma específica en el enterero de los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual del Impuesto Sobre la Renta, la Ley respectiva, prevé un beneficio, donde la Autoridad Fiscal puede conceder a los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en ley, la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en pagos provisionales.

Lo anterior debido a que el coeficiente de utilidad aplicable en cada ejercicio no siempre refleja la utilidad del ejercicio actual, ya que el coeficiente de utilidad determinado es con base a la información financiera y fiscal del ejercicio inmediato anterior y la operación de los contribuyentes no siempre es estable.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley del ISR, establece la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago. Asimismo, dicha ley contempla la posibilidad de solicitar autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor. Esta facilidad se podrá solicitar cuando los contribuyentes personas morales del Título II de la Ley del ISR estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar en el ejercicio en curso es superior al coeficiente que correspondería, caso en el cual, tienen la opción de presentar una solicitud de autorización a través de las plataformas que designe el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para disminuir el coeficiente de utilidad a partir del segundo semestre del ejercicio fiscal en marcha, es decir, a partir del mes de julio.

**C.P. y E.F. José Alberto Sánchez Hernández**

*Analista Fiscal*

*Ua la Mina, S.A. de C.V.*

*Contador Público por la ESCA TEPEPAN del IPN y*

*Especialista en Fiscal por la FCA de la UNAM*

*Maestrante de la Maestría en Administración en la FCA de la UNAM*



## Desarrollo del tema

La solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor se encuentra fundamentada en el párrafo séptimo, inciso b), del artículo 14 de la multicitada Ley del ISR, donde se establecen los requisitos que se deberán cumplir para solicitar dicha disminución, que a la letra señala lo siguiente:

b) Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Si un contribuyente persona moral, estima que el coeficiente de utilidad que debería aplicar en el ejercicio es menor al que se determinó en la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, podrá optar por realizar esta solicitud a partir del segundo semestre del ejercicio (julio) a más tardar el día 17 de dicho mes, según el periodo a solicitar de acuerdo con la siguiente tabla:

| Periodo por disminuir solicitado | Fecha de solicitud               |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Julio a Diciembre                | A más tardar el 17 de julio      |
| Agosto a Diciembre               | A más tardar el 17 de agosto     |
| Septiembre a Diciembre           | A más tardar el 17 de septiembre |
| Octubre a Diciembre              | A más tardar el 17 de octubre    |
| Noviembre a Diciembre            | A más tardar el 17 de noviembre  |
| Diciembre                        | A más tardar el 17 de diciembre  |

No obstante, si con motivo de la autorización, los pagos



provisionales “estimados” se hubieran efectuado en una cantidad menor a la que hubiera correspondido de no haber aplicado el coeficiente se deberán pagar los recargos correspondientes en la declaración anual del ejercicio de que se trate, de conformidad con lo establecido en la regla 3.1.23. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2024, que a la letra dice:

*“Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, **el pago de recargos**, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, **se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual**, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales.”*

Previo a introducirnos al procedimiento establecido en el artículo 14 de la LISR indicado anteriormente, a continuación, se enlistan algunas de las posibles causas de manera enunciativa, pero no limitativa, por las cuales los contribuyentes personas morales podrían obtener una utilidad fiscal menor en relación con el ejercicio anterior en un panorama general:

- 1) Disminución de sus ventas por baja demanda de productos o servicios.
- 2) Cierre de establecimientos.
- 3) Terminación de contratos con clientes.
- 4) Falta de inventarios.
- 5) Incrementos en costos y/o gastos.
- 6) Cambios en estrategias comerciales.
- 7) Incremento de nueva competencia en el mercado.
- 8) Falta de adaptación e innovación en el mercado.
- 9) Ineficiencias en el control interno de la entidad (Falta de tecnología, personal sin experiencia, activos fijos inadecuados, etc.).
- 10) Afectaciones económicas mundiales (Salud, economía mundial, acuerdos comerciales, guerras, etc.).

Las causas anteriormente mencionadas pueden variar de acuerdo al giro o actividad económica de cada contribuyente, sus recursos económicos, capacidad contributiva, presencia en el mercado e incluso con la forma en que cada contribuyente se adapta a las diferentes circunstancias.

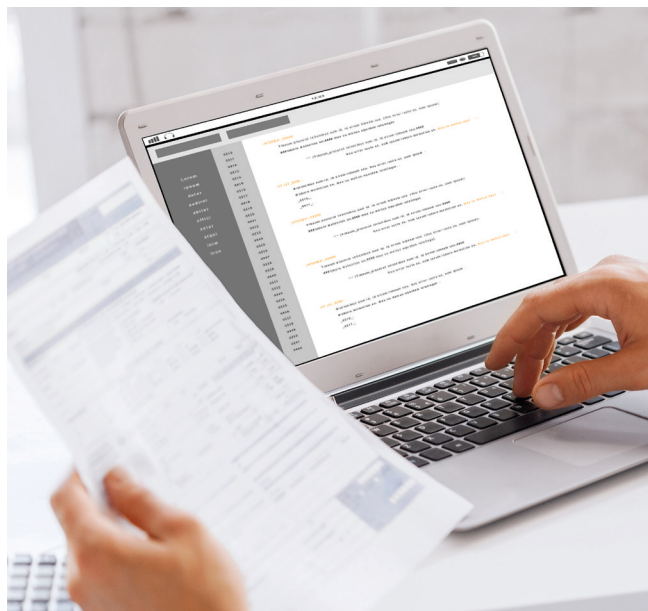
Es importante resaltar que, en caso de que el coeficiente de utilidad (real) determinado sea menor al coeficiente de utilidad autorizado, no se deberán causar recargos.

Para llevar a cabo el proceso de solicitud de autorización de una aplicación de un coeficiente de utilidad menor podrá realizar esta solicitud a través del portal del SAT o de forma presencial, siempre que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos que se enlistan en la ficha de trámite **29-ISR-24**:

- 1) 1. Escrito libre firmado y en dos tantos, en el que se deberá señalar:
  - Nombre, denominación o razón social de la empresa.
  - Domicilio fiscal manifestado en el RFC.
  - Clave en el RFC.
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones.
  - La autoridad a la que te diriges.
  - El propósito de la promoción, los hechos o

circunstancias sobre los que versa la promoción.

- Dirección de correo electrónico.
  - Acreditamiento de la representación de la persona moral.
- 2) Identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y poderes del representante legal.
  - 3) Formato 34 “Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar tus pagos provisionales del ISR” (Debidamente requisitado).
  - 4) Papel de trabajo donde se refleje:
    - El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, o en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la aplicación de un coeficiente de utilidad menor.
    - El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual la aplicación de un coeficiente de utilidad menor, correspondiente a las utilidades generadas.
    - En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
    - Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.



Las resoluciones que puede brindar la Autoridad ante esta solicitud pueden ser las siguientes:

- **“Autorizado”**. La Autoridad concedió la aplicación de un coeficiente menor para los meses indicados en la solicitud.
- **“Autorización parcial”**. La Autoridad Fiscal determinó que solo autorizará la aplicación de algunos periodos señalados en la solicitud.
- **“Rechazado”**. La Autoridad Fiscal determinó NO autorizar la aplicación de un coeficiente menor.

Para tales efectos, el contribuyente deberá realizar una estimación anualizada de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas para determinar un coeficiente



CASO PRÁCTICO

de utilidad estimado; por lo que, se recomienda que se realice una proyección de acuerdo con la razonabilidad de la información que obra en manos del contribuyente en lo que va del periodo enero a junio del ejercicio que se trate.

De conformidad con lo anterior, a continuación, se señala un caso práctico a manera de ejemplo sobre el procedimiento para solicitar la autorización para disminución del coeficiente de utilidad y algunos comentarios adicionales:

Una persona moral del régimen general de Ley cuya actividad económica empresarial es la distribución de autos nuevos, realizó una solicitud para disminuir el coeficiente de utilidad a partir del segundo semestre de 2025, toda vez que, derivado del estudio realizado determinó que para el ejercicio 2025 obtendrá una utilidad fiscal menor con relación a la utilidad fiscal generada en 2024.

Resumen de datos adicionales estimados

| Conceptos                                                            | Dato    | Conceptos                              | Dato       |
|----------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------|------------|
| Coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio 2023             | 0.5033  | Ajuste anual por inflación (estimado)  | 254,326    |
| Coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio 2024             | 0.8040  | Ingresos por ventas estimados          | 12,931,968 |
| Coeficiente de utilidad <b>estimado</b> en el ejercicio 2025         | 0.4477  | Ganancia cambiaria (estimado)          | 25,864     |
| Coeficiente de utilidad <b>real</b> determinado en el ejercicio 2025 | -       | Costo de ventas (estimado)             | 2,257,226  |
| PTU determinada en 2024 pagada en el mes de mayo 2025                | 800,000 | Deducción de inversiones (estimado)    | 345,977    |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar   | 0       | Gastos generales (estimado)            | 3,956,891  |
| Promedio de ingresos de enero a junio                                | 935,200 | Descuentos y bonificaciones (estimado) | 50,650     |

1. Estimación de incrementos (según la naturaleza del negocio)

| Mes        | Incremento estimado |
|------------|---------------------|
| Julio      | 15%                 |
| Agosto     | 18%                 |
| Septiembre | 20%                 |

| Mes                | Incremento estimado |
|--------------------|---------------------|
| Octubre            | 22%                 |
| Noviembre          | 19%                 |
| Diciembre          | 90%                 |
| Ganancia cambiaria | 0.2%                |

Nota: La ganancia cambiaria se determina en razón del 0.2% sobre los ingresos del mes

1.a A través de la ficha de trámite la autoridad señala que dentro de nuestra solicitud de autorización debemos adjuntar el papel de trabajo de la determinación de pagos provisionales de enero a junio 2025 (o al mes anterior a aquel en que se realice la solicitud).



|     | DISTRIBUIDORA<br>ABC S.A. DE C.V.                 |           |           |           | Promedio de ingresos<br>del semestre<br>935,200 |           |           |
|-----|---------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-------------------------------------------------|-----------|-----------|
|     | DETERMINACIÓN DE<br>PAGOS PROVISIONALES<br>DE ISR |           |           |           |                                                 |           |           |
|     | EJERCICIO 2025                                    |           |           |           |                                                 |           |           |
|     |                                                   |           |           |           |                                                 |           |           |
|     | CONCEPTO                                          | ENERO     | FEBRERO   | MARZO     | ABRIL                                           | MAYO      | JUNIO     |
|     |                                                   |           |           |           |                                                 |           |           |
| (+) | INGRESOS POR VENTAS                               | 1,000,000 | 800,000   | 900,000   | 1,100,000                                       | 850,000   | 950,000   |
| (+) | GANANCIA CAMBIARIA                                | 2,000     | 1,600     | 1,800     | 2,200                                           | 1,700     | 1,900     |
| (=) | TOTAL DE INGRESOS<br>DEL MES                      | 1,002,000 | 801,600   | 901,800   | 1,102,200                                       | 851,700   | 951,900   |
| (+) | INGRESOS DE PERIODOS<br>ANTERIORES                | -         | 1,002,000 | 1,803,600 | 2,705,400                                       | 3,807,600 | 4,659,300 |
| (=) | TOTAL DE INGRESOS<br>NOMINALES DEL<br>PERIODO     | 1,002,000 | 1,803,600 | 2,705,400 | 3,807,600                                       | 4,659,300 | 5,611,200 |
| (X) | COEFICIENTE DE<br>UTILIDAD                        | 0.5033    | 0.5033    | 0.8040    | 0.8040                                          | 0.8040    | 0.8040    |
| (=) | UTILIDAD FISCAL                                   | 504,307   | 907,752   | 2,175,142 | 3,061,310                                       | 3,746,077 | 4,511,405 |
| (-) | PTU DE 2024<br>PAGADA EN 2025                     |           |           |           |                                                 | 100,000   | 200,000   |
| (-) | PÉRDIDAS FISCALES<br>DE EJER ANT POR<br>AMORTIZAR |           |           |           |                                                 | 0         | -         |
| (=) | BASE PARA DETERMINAR<br>EL PAGO PROVISIONAL       | 504,307   | 907,752   | 2,175,142 | 3,061,310                                       | 3,646,077 | 4,311,405 |
| (X) | TASA DEL ISR                                      | 30%       | 30%       | 30%       | 30%                                             | 30%       | 30%       |
| (=) | ISR CAUSADO<br>DEL PERIODO                        | 151,292   | 272,326   | 652,542   | 918,393                                         | 1,093,823 | 1,293,421 |
| (-) | PAGOS PROVISIONALES<br>DE PERIODOS<br>ANTERIORES  | -         | 151,292   | 272,326   | 652,542                                         | 918,393   | 1,093,823 |
| (-) | ISR RETENIDO BANCARIO                             | -         | -         | -         | -                                               | -         | 25        |
| (=) | ISR POR PAGAR EN<br>EL PERIODO                    | 151,292   | 121,034   | 380,216   | 265,851                                         | 175,430   | 199,573   |

1.b Con los datos obtenidos del resumen de datos, determinaremos utilidad fiscal estimada para efectos del llenado del “Formato 34”

| Determinación de la utilidad fiscal estimada para 2025. |                 |
|---------------------------------------------------------|-----------------|
| Concepto                                                | Importe         |
| Total de Ingresos acumulables del ejercicio de 2025     | \$13,212,157.94 |
| menos:                                                  |                 |
| Total de deducciones autorizadas del ejercicio de 2025  | 6,610,764.00    |
| menos:                                                  |                 |
| PTU pagada en el ejercicio de 2025                      | 800,000.00      |

| Determinación de la utilidad fiscal estimada para 2025. |              |
|---------------------------------------------------------|--------------|
| igual:                                                  |              |
| Utilidad fiscal del ejercicio 2025                      | 5,801,393.94 |

1.c Con los datos obtenidos del resumen de datos, determinaremos el coeficiente de utilidad fiscal menor estimado

| Determinación del coeficiente de utilidad estimado para 2025 |                |
|--------------------------------------------------------------|----------------|
| Concepto                                                     | Importe        |
| Utilidad fiscal del ejercicio de 2025                        | \$5,801,393.94 |



CASO PRÁCTICO

| Determinación del coeficiente de utilidad estimado para 2025 |               |
|--------------------------------------------------------------|---------------|
| entre                                                        |               |
| Ingresos nominales del ejercicio fiscal de 2025              | 12,957,831.94 |
| igual:                                                       |               |
| Coeficiente de utilidad estimado para 2025                   | 0.4477        |

El coeficiente de utilidad fiscal estimado es por 0.4477, el cual es menor comparado contra el coeficiente determinado en la declaración anual del ejercicio 2024, que fue de 0.8040.

Con el coeficiente de utilidad estimado (y solo hasta que el SAT haya autorizado la disminución del coeficiente de utilidad), continuaremos con el cálculo de los pagos provisionales por el periodo de julio a diciembre del ejercicio 2025.

1.d Determinación de los pagos provisionales con el coeficiente de utilidad estimado de julio a diciembre 2025

Con los datos obtenidos a través de la proyección de ingresos, deducciones y la estimación de los pagos provisionales podemos proceder a realizar el llenado del “Formato 34” “Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR”. Formato 34

SELO DEL RELOJ FRANQUEADOR



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DIA3026CH1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Distrito Federal 4

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DISTRIBUIDORA ABC S.A DE C.V.

200001

MARQUE CON "X" SI PARA EFECTOS FISCALES ES:

INTEGRADORA ☐ 18029

INTEGRADA ☐ 18025

1

DOMICILIO FISCAL

CALLE 20001

ESPERANZA

NO VIO LETRA EXTERIOR 200013 765

NO VIO LETRA INTERIOR 200014 S/N

COLONIA 200010

NARVARTE PONIENTE

MUNICIPIO O ALCALDÍA 200016 BENTON JUAREZ

CÓDIGO POSTAL 03020

LOCALIDAD 200016

CIUDAD DE MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA 200016 CIUDAD DE MEXICO

TEL 5555555555

| DISTRIBUIDORA ABC S.A. DE C.V.              |                                             |                    |           |            |            |            |            |            |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|
| DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR |                                             |                    |           |            |            |            |            |            |
| EJERCICIO 2024                              |                                             |                    |           |            |            |            |            |            |
|                                             |                                             | INGRESOS ESTIMADOS |           |            |            |            |            | ACUMULADO  |
|                                             | CONCEPTO                                    | JULIO              | AGOSTO    | SEPTIEMBRE | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  |            |
| (=)                                         | TOTAL DE INGRESOS DEL MES                   | 1,077,631          | 1,105,743 | 1,124,484  | 1,143,226  | 1,115,114  | 1,780,434  | 12,957,832 |
| (+)                                         | INGRESOS DE PERIODOS ANTERIORES             | 5,611,200          | 6,688,831 | 7,794,574  | 8,919,059  | 10,062,284 | 11,177,398 |            |
| (=)                                         | TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO     | 6,688,831          | 7,794,574 | 8,919,059  | 10,062,284 | 11,177,398 | 12,957,832 |            |
| (X)                                         | COEFICIENTE DE UTILIDAD                     | 0.4477             | 0.4477    | 0.4477     | 0.4477     | 0.4477     | 0.4477     |            |
| (=)                                         | UTILIDAD FISCAL                             | 2,994,590          | 3,489,631 | 3,993,062  | 4,504,885  | 5,004,121  | 5,801,221  |            |
| (-)                                         | PTU DE 2019 PAGADA EN 2020                  | 300,000            | 400,000   | 500,000    | 600,000    | 700,000    | 800,000    |            |
| (-)                                         | PÉRDIDAS FISCALES DE EJER ANT POR AMORTIZAR |                    |           |            |            |            |            |            |
| (=)                                         | BASE PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL    | 2,694,590          | 3,089,631 | 3,493,062  | 3,904,885  | 4,304,121  | 5,001,221  |            |
| (X)                                         | TASA DEL ISR                                | 30%                | 30%       | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        |            |
| (=)                                         | ISR CAUSADO DEL PERIODO                     | 808,377            | 926,889   | 1,047,919  | 1,171,465  | 1,291,236  | 1,500,366  |            |
| (-)                                         | PAGOS PROVISIONALES DE PERIODOS ANTERIORES  | 1,293,397          | 1,293,397 | 1,293,397  | 1,293,397  | 1,293,397  | 1,293,397  |            |
| (-)                                         | ISR RETENIDO BANCARIO                       | 25                 | 25        | 25         | 25         | 25         | 25         |            |
| (=)                                         | ISR POR PAGAR EN EL PERIODO                 | -                  | -         | -          | -          | -          | 206,945    |            |

seguimiento a tu solicitud, imprímela o guárdala.

- Revisa tu solicitud en un plazo de 10 días para verificar si se solicitó información adicional, que debiste haber integrado al trámite o bien información que presente inconsistencia en el llenado de la forma oficial, contarás con 10 días para entregarla, si excedes ese plazo es necesario ingresar nuevamente tu solicitud.
- Para verificar la respuesta a tu solicitud, ingresa al Portal del SAT y con el número de folio, verifica la respuesta ingresando a la misma liga del punto 1 de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ En mi portal, captura tu RFC, contraseña y elige Iniciar Sesión.
- ✓ Selecciona la opción de Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Consulta
- ✓ Captura el número de folio del trámite y verifica la solución otorgada a tu solicitud.
- ✓ En caso de no contar con respuesta, acude a las Oficinas de la ADR, para recibir información adicional sobre la situación del trámite.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Autoridad Fiscal, procederemos a hacer la presentación de los pagos provisionales usando el coeficiente de utilidad menor autorizado, como se muestra a continuación:

- Cuando se esté realizando el proceso de captura del pago provisional de ISR del mes de julio 2025 en el portal del SAT en la pestaña “Determinación” debemos indicar en el campo: **¿Tienes autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor?** Con un SI, para que se habiliten los campos:

✓ Ingresos

✓ Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

Total de ingresos nominales del periodo 352,046,128

\*Coeficiente de utilidad (x) 0.0840 CAPTURAR

\*¿Tienes autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor? No v

- Una vez habilitados los campos seleccionaremos el apartado “Capturar”:

\*¿Tienes autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor? Si v

\*Coeficiente de utilidad autorizado (x) CAPTURAR

- Demos capturar el número de autorización, fecha de

2

COEFICIENTE DE UTILIDAD ACTUALMENTE APLICADO

A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD

2024

B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO

15/09/2025

C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS EFECTUADOS

0 = 8040

3

INFORMACIÓN DE LOS PERIODOS SOBRE LOS CUALES APLICÓ EL COEFICIENTE DE UTILIDAD POR EL QUE SOLICITA DISMINUCIÓN

4

DETERMINACIÓN DE C. U.

A. INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS DEL EJERCICIO

(34 + 3F)

12,957,832

B. COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SOLICITA APLICAR PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PAGOS PROVISIONALES (I)

=

0.4477

5

DATOS ANUALIZADOS

13,212,158

INGRESOS ACUMULABLES ESTIMADOS

580,734

UTILIDAD FISCAL ESTIMADA (j - i) cuando es mayor

7,410,764

DEDUCCIONES AUTORIZADAS ESTIMADAS

PERCIBIDA FISCAL ESTIMADA (j - i) cuando es mayor

6

ISR. EXPLIQUE BREVEMENTE LAS RAZONES POR LAS QUE ESTIMA QUE DEBE APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL ISR.

El incremento en los aranceles a la importación de vehículos ha generado una disminución en el volumen de unidades importadas, lo que ha repercutido negativamente en las ventas

7

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SAHA930908XXX

CURP

SAHA930908HMCNXXXX

APELLIDO PATERNO

SANCHEZ

APELLIDO MATERNO

HERNANDEZ

NOMBRE (S)

JOSE ROBERTO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los datos que se calculan de forma automática son el Total de ingresos acumulables, Total de deducciones autorizadas, Ingresos nominales, coeficiente de utilidad fiscal estimado y la utilidad fiscal (datos marcados en negritas).

Una vez llenado el formato y elaborados los papeles de trabajo, se podrá realizar el proceso de solicitud a través del portal del SAT, en la forma que lo señala la ficha de trámite **29-ISR-24**:

- Ingresar al Portal del SAT <https://www.sat.gob.mx/portal/private/aplicacion/mi-portal>
- Registra en Mi Portal, RFC del contribuyente y Contraseña y elige Iniciar Sesión.
- Ingresa a los apartados: Servicios por internet / Servicios o solicitudes / Solicitud y aparecerá un formulario.
- Requisita el formulario conforme a lo siguiente:

- ✓ en el apartado Descripción del Servicio en Trámite; selecciona la opción DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD
- ✓ en Dirigido a: SAT
- ✓ en Asunto: Captura DISMINUIR COEFICIENTE UTILIDAD
- ✓ en Descripción: Señala brevemente el motivo por el cual solicitas la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales
- ✓ oprime el botón Adjuntar Archivo: elige Examinar y selecciona los documentos digitalizados en formato PDF que contienen la información que subirás
- ✓ elige Cargar; selecciona Enviar, se genera el acuse de recepción que contiene el número de folio del trámite y tu acuse de recibo con el que puedes dar

9

SEPTIEMBRE 2025

CASO PRÁCTICO

autorización y coeficiente de utilidad autorizado en los siguientes campos:

Disminución del pago provisional

Número de autorización

Fecha de autorización

Coeficiente de utilidad autorizado

Es importante contar con el número de autorización, ya que el coeficiente autorizado se actualiza de forma automática a la captura el número.

Si con motivo de la aplicación de la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor hay variaciones en relación con el cálculo real de los pagos provisionales, se deberán cubrir los recargos derivados de dichas diferencias, a continuación, se muestra el ejemplo:

Resumen de datos adicionales reales

| Conceptos                                                          | Dato    | Conceptos                              | Dato       |
|--------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------|------------|
| Coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio 2023           | 0.5033  | Ajuste anual por inflación (real)      | 258,496    |
| Coeficiente de utilidad determinado en el ejercicio 2024           | 0.8040  | Ingresos por ventas (real)             | 13,032,448 |
| Coeficiente de utilidad estimado en el ejercicio 2025              | 0.4477  | Ganancia cambiaria (real)              | 25,987     |
| Coeficiente de utilidad real determinado en el ejercicio 2025      | 0.4626  | Costo de ventas (real)                 | 2,254,265  |
| PTU determinada en 2024 pagada en el mes de mayo 2025              | 800,000 | Deducción de inversiones (real)        | 346,256    |
| Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar | 0       | Gastos generales (real)                | 3,799,226  |
| Promedio de ingresos de enero a junio                              | 935,200 | Descuentos y bonificaciones (estimado) | 75,560     |

- 1) Se actualiza el papel de trabajo de pagos provisionales para determinar el importe real de los pagos pro-

visionales con el coeficiente de utilidad real obtenido de la declaración anual del ejercicio 2025

| EJEMPLO PP S.A. DE C.V.                     |                                             |                 |            |            |            |            |            |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR |                                             |                 |            |            |            |            |            |
| EJERCICIO 2024                              |                                             |                 |            |            |            |            |            |
|                                             |                                             | INGRESOS REALES |            |            |            |            |            |
|                                             | CONCEPTO                                    | JULIO           | AGOSTO     | SEPTIEMBRE | OCTUBRE    | NOVIEMBRE  | DICIEMBRE  |
| (=)                                         | TOTAL DE INGRESOS DEL MES                   | 1,202,400       | 961,920    | 1,082,160  | 1,322,640  | 1,022,040  | 1,856,205  |
| (+)                                         | INGRESOS DE PERIODOS ANTERIORES             | 5,611,200       | 6,813,600  | 7,775,520  | 8,857,680  | 10,180,320 | 11,202,360 |
| (=)                                         | TOTAL DE INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO     | 6,813,600       | 7,775,520  | 8,857,680  | 10,180,320 | 11,202,360 | 13,058,565 |
| (X)                                         | COEFICIENTE DE UTILIDAD                     | 0.4626          | 0.4626     | 0.4626     | 0.4626     | 0.4626     | 0.4626     |
| (=)                                         | UTILIDAD FISCAL                             | 3,151,971       | 3,596,956  | 4,097,563  | 4,709,416  | 5,182,212  | 6,040,892  |
| (-)                                         | PTU DE 2024 PAGADA EN 2025                  | 300,000.00      | 400,000.00 | 500,000.00 | 600,000.00 | 700,000.00 | 800,000.00 |
| (-)                                         | PÉRDIDAS FISCALES DE EJER ANT POR AMORTIZAR |                 |            |            |            |            |            |
| (=)                                         | BASE PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL    | 2,851,971       | 3,196,956  | 3,597,563  | 4,109,416  | 4,482,212  | 5,240,892  |
| (X)                                         | TASA DEL ISR                                | 30%             | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        | 30%        |
| (=)                                         | ISR CAUSADO DEL PERIODO                     | 855,591         | 959,087    | 1,079,269  | 1,232,825  | 1,344,664  | 1,572,268  |
| (-)                                         | PAGOS PROVISIONALES DE PERIODOS ANTERIORES  | 1,293,396       | 1,293,396  | 1,293,396  | 1,293,396  | 1,293,396  | 1,344,639  |
| (-)                                         | ISR RETENIDO BANCARIO                       | 25              | 25         | 25         | 25         | 25         | 25         |
| (=)                                         | ISR POR PAGAR DICIEMBRE (REAL)              | -               | -          | -          | -          | 51,242     | 227,604    |

- 2) Derivado de la comparativa de los pagos provisionales, se observa que hay una diferencia en el pago provisional del mes de diciembre 2025:

|     |                                    | INGRESOS REALES |           |
|-----|------------------------------------|-----------------|-----------|
|     | CONCEPTO                           | NOVIEMBRE       | DICIEMBRE |
|     | ISR POR PAGAR DICIEMBRE (REAL)     | 51,242          | 227,604   |
| (-) | ISR POR PAGAR DICIEMBRE (ESTIMADO) | -               | 206,945   |
| (-) | VARIACIÓN BASE DE RECARGOS         | 51,242          | 20,659    |



|     |                                    | INGRESOS REALES |                   |
|-----|------------------------------------|-----------------|-------------------|
|     | CONCEPTO                           | NOVIEMBRE       | DICIEMBRE         |
| (x) | Factor de actualización estimado** | 1.0085          | 1.0092            |
| (=) | Contribución actualizada           | 51,678          | 20,849            |
|     | Tasa de recargos de Diciembre 2025 | 1.47%           | 1.47%             |
|     | Tasa de recargos de Enero 2026     | 1.47%           | 1.47%             |
|     | Tasa de recargos de Febrero 2026   | 1.47%           | 0.00%             |
|     | Tasa total de recargos             | 4.41%           | 2.94%             |
|     | Total de recargos a pagar          | 2,279           | 613               |
|     |                                    | 2,892           | Total de recargos |

- 3) Los recargos determinados en el cálculo anterior se deberán enterar en el cálculo anual del ejercicio 2025 en el campo “¿Te autorizaron aplicar un coeficiente de utilidad menor en pagos provisionales al determinado en el ejercicio?”, como se muestra a continuación:

¿Te autorizaron aplicar un coeficiente de utilidad menor en pagos provisionales al determinado en el ejercicio?

Una vez que selecciones la opción “Si”, en la pestaña “Pago” se habilitará el siguiente campo:

Donde haremos la captura de los montos por los recargos correspondientes al mes de noviembre y diciembre 2025, los cuales se enterarán en la misma línea de captura de la declaración anual del ejercicio.

| Periodo del recargo | Monto de recargos | Eliminar |
|---------------------|-------------------|----------|
| Noviembre           | 2,279             |          |
| Diciembre           | 613               |          |
| Total               | 2,892             |          |

## Conclusiones

La solicitud de autorización para aplicar un coeficiente menor es una gran opción para los contribuyentes que se encuentran en un momento económico poco estable, o bien, en aquellas situaciones donde la economía del país se encuentra detenida por situaciones de carácter internacional, como lo fue la pandemia por Covid-19 durante el ejercicio 2020, 2021 y 2022.

De ser autorizada dicha solicitud, se pueden generar algunos beneficios y desventajas para los contribuyentes, a continuación, se enlistan algunos en un sentido general:

## Ventajas

- 1) Permite al contribuyente tener una mejor liquidez para cubrir sus diferentes obligaciones.
- 2) Pagos provisionales más bajos y apegados a la realidad.
- 3) Disminuye la posibilidad de generar saldos a favor de ISR en la declaración anual, el cual de acuerdo con el procedimiento establecido en ley puede tardar en ser devuelto por la Autoridad Hacendaria aproximadamente 40 días, o bien, puede ser utilizado para compensar contribuciones a cargo siempre y cuando deriven del mismo impuesto.

## Desventajas

- 1) Si el coeficiente de utilidad “real” es mayor al coeficiente “estimado”, se deberán pagar los recargos correspondientes sobre las diferencias generadas en conjunto con la declaración anual del ejercicio.
- 2) La carga administrativa en la elaboración de proyecciones y justificaciones que soporté dicha solicitud.
- 3) Si la estimación del coeficiente de utilidad “estimado” no tiene una proyección sólida, es posible que dicho coeficiente no se encuentre relacionado con la situación financiera actual del contribuyente.

Los puntos listados anteriormente pueden variar de acuerdo con el giro de cada contribuyente, su capacidad financiera, operativa y condiciones particulares de su actividad.

## Conclusiones.

Como se pudo demostrar, es de suma importancia tener presente los beneficios que la Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene, para el caso de que las personas morales por “x” o por “y” consideren que los pagos a cuenta del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en curso serán en exceso, al considerar únicamente como variable la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior, por tanto, tener presente una posible disminución del coeficiente de utilidad, que redunde en la optimización de la carga fiscal y, claro, considerando lo siguiente:

- 4) La solicitud se podrá realizar a partir del segundo semestre del ejercicio, es decir, a partir del mes de julio.
- 5) La aplicación de un coeficiente menor será exclusivamente para el periodo de julio a diciembre del ejercicio de que trate la solicitud, por los meses autoriza-

## CASO PRÁCTICO

- dos señalados en la misma.
- 6) Una vez que se conozca el coeficiente de utilidad del ejercicio (a través de la declaración anual del ejercicio), el contribuyente deberá realizar un reproceso para determinar si los pagos provisionales efectuados con el coeficiente menor autorizado fueron enterados en una cantidad menor a la que le correspondería con el coeficiente de utilidad determinado en la declaración anual, y en su caso se deberán cubrir los recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubieran correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, a través de una declaración complementaria.
  - 7) En caso de que el coeficiente de utilidad (real) determinado sea menor al coeficiente de utilidad autorizado, no se deberán causar recargos.
  - 8) Fechas para solicitar la disminución del coeficiente de utilidad de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR:

| Periodo por disminuir solicitado | Fecha de solicitud               |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Julio a Diciembre                | A más tardar el 17 de julio      |
| Agosto a Diciembre               | A más tardar el 17 de agosto     |
| Septiembre a Diciembre           | A más tardar el 17 de septiembre |
| Octubre a Diciembre              | A más tardar el 17 de octubre    |
| Noviembre a Diciembre            | A más tardar el 17 de noviembre  |
| Diciembre                        | A más tardar el 17 de diciembre  |

“Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.”

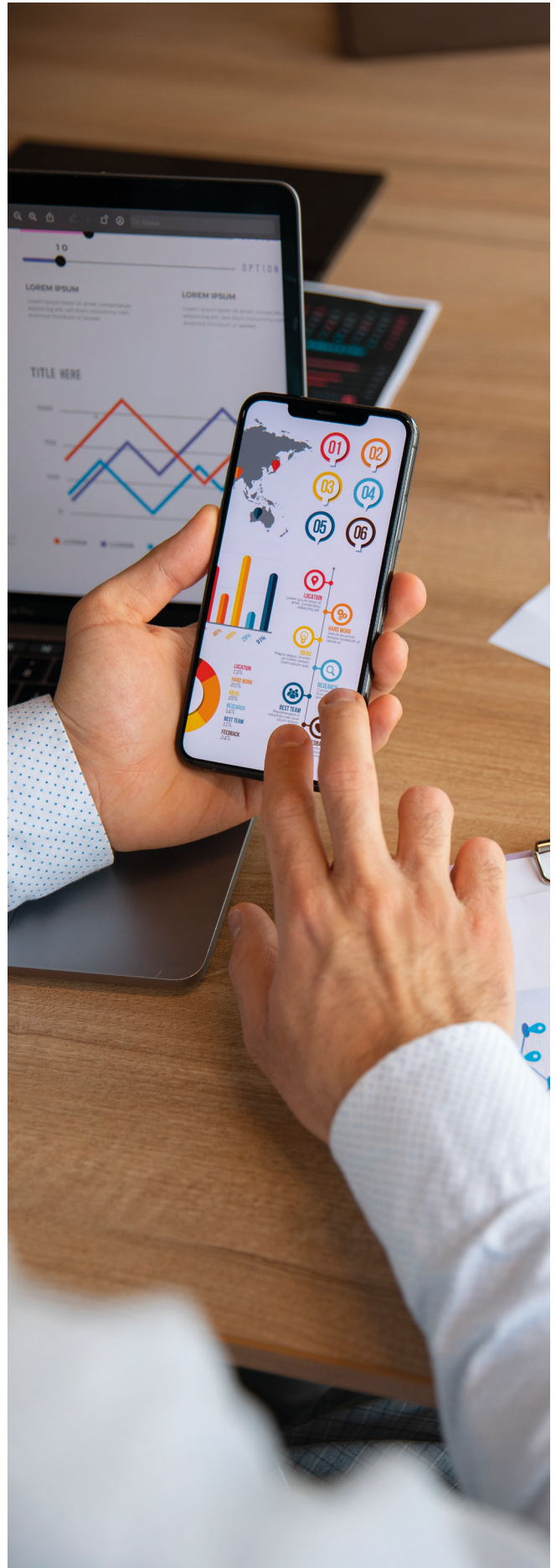
- 9) Al no existir un campo específico para la PTU pagada en el “Formato 34”, recomendamos agregarla dentro del concepto “Otras deducciones autorizadas”, a fin de que pueda ser considerada dentro del cálculo.

## Referencias

Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para 2024. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para 2024. [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Resolución Miscelánea Fiscal para 2025. DOF 30 de diciembre de 2024. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)







Asociación Mexicana de Contadores Públicos,  
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



# 6° FORO PRECIOS DE TRANSFERENCIA

EVENTO HÍBRIDO

✓ **2 DE OCTUBRE**  
**9:00 A 15:00 HRS. 5 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025**



9:05 A 09:10 HRS.  
**C.P.C. Daniel Medina Hernández**  
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP  
**INAUGURACIÓN DEL FORO**



9:10 A 09:25 HRS.  
**L.C.C. y E.F. Adriana Hernández Hernández**  
Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia de la AMCP  
**PRESENTACIÓN DEL FORO**



9:25 A 10:15 HRS.  
**C.P. y E.F. José Luis Aceves Morales**  
Socio Transfer Pricing Services, S.C. Ex Administrador de Fiscalización Precios de Transferencia SAT  
**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES**



10:15 A 11:05 HRS.  
**L.E. Elías Lalo Ruiz**  
Consultor en Controversia Fiscal en EY  
**INTERPRETACIONES Y APLICACIONES ERRÓNEAS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**



11:05 A 11:55 HRS.  
**Dr., Mtro., L.D. y L.C.C. José Manuel Miranda de Santiago**  
Expresidente del Consejo Directivo de la AMCP  
**ACCIONES BEPS RELATIVAS A FUNCIONES DEMPE**

**RECESO 11:55 A 12:15 HRS.**



12:15 A 13:05 HRS.  
**L.C.P.C. Humberto Cruz Hernández**  
Associate Partner en EY México  
**AMOUNT B: APLICACIÓN SIMPLIFICADA DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA EN ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN**



13:05 A 13:55 HRS.  
**Lic. José de Jesús Gómez Cotero**  
Conferencista Internacional y Autor de Diversos Libros en Materia Fiscal  
**UNA VISIÓN JURÍDICA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA**



13:55 A 14:45 HRS.  
**Disertante: Por confirmar**

**TEMA PENDIENTE DE CONFIRMAR**

14:55 A 15:00 HRS | CLAUSURA DEL FORO  
**C.P.C. Daniel Medina Hernández**  
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



¡RESERVA AHORA!

**INVERSIÓN:**  
Asociados: \$1,750.00  
Público en General: \$1,950.00  
Estudiantes: \$216.00

\*\*\*Programación sujeta a cambios\*\*\*

Esperanza 765, Narvarte Benito Juárez, C.P. 03020 México CDMX



# Criterio de la Autoridad sobre la Presentación de la Declaración Anual Informativa de Partes Relacionadas “Sujetos Obligados a Dictaminarse”



**S**e realizó planteamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por parte del programa de síndicos del contribuyente en la segunda reunión trimestral 2023, para conocer su criterio al respecto sobre la presentación de la declaración anual informativa de partes relacionadas (DIM) del anexo 9 por las operaciones realizadas con partes relacionadas (maestra, local y país por país). El planteamiento quedó pendiente en virtud de que el SAT señaló que la problemática planteada se encontraba en análisis. Por lo que el mismo planteamiento se abordó nuevamente en la reunión de síndicos en la última reunión de 2024.

Si quieres conocer más a detalle la primera parte del planteamiento ante el SAT del ejercicio 2023 puedes revisar las revistas No. 287 del mes de febrero 2024 de la Asociación Mexicana de contadores públicos, colegio profesional en el D.F., AC. (AMCP) con el siguiente título publicado:



**C.P.C. Walter Raúl López Ramírez**

*Socio de Auditoría e Impuestos*

*Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.*

*Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y*

*Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com*

## Antecedentes

La presentación de la Declaración Anual Informativa de Operaciones con Partes Relacionadas (DIM), correspondiente al Anexo 9 del SAT, es un tema clave en el cumplimiento fiscal de las empresas en México. Este informe es requerido para aquellas entidades que realizan transacciones con partes relacionadas, ya sean nacionales o extranjeras, y busca garantizar que estas operaciones se lleven a cabo bajo el principio de valor de mercado (principio arm's length). Propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en el artículo 9 de su Modelo de Convenio Fiscal.

Desgraciadamente desde su instauración en México, los contribuyentes del régimen han pasado por alto aspectos esenciales del mismo y se han limitado a documentar para efectos de cumplimiento que sus operaciones “se pactan a valor de mercado” aunque carezcan de sustancia económica o de algún motivo económico válido. Esta interpretación errónea ha llevado a las autoridades fiscales a la instrumentación de un agresivo programa de fiscalización que ha devenido en cuantiosas sanciones a los contribuyentes y que incluso han comprometido su misma operación. A este momento, más

## Criterio de la Autoridad Sobre la Presentación de la Declaración Anual Informativa de Partes Relacionadas “Nacionales y Extranjeras”

de un centenar de acuerdos conclusivos relacionados directa o indirectamente con el régimen de precios de transferencia se encuentran abiertos en la Procuraduría de Defensa del Contribuyente (PRODECON).

### Declaración informativa de precios de transferencia

Los contribuyentes deberán presentar el Anexo 9 de la declaración informativa múltiple (DIM), a más tardar el 15 de mayo del ejercicio fiscal inmediato posterior. **Es decir, las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser reportadas al SAT por medio del Anexo 9 de la DIM, a más tardar el 15 de mayo de 2025.** En dicha declaración, los contribuyentes están obligados a revelar los detalles de las transacciones con partes relacionadas **tanto nacionales como extranjeras.**

### Desarrollo de la Reunión de síndicos

En la minuta de trabajo correspondiente a la Segunda Reunión del 2023 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente, el planteamiento quedó pendiente en virtud de que la unidad administrativa competente señaló que la problemática planteada se encontraba en análisis, por lo que el mismo planteamiento se abordó nuevamente en la reunión de síndicos del contribuyente en su cuarta reunión de 2024.

### Planteamiento de los Síndicos del Contribuyente

En cuanto a la obligación para las personas morales de presentación de las declaraciones anuales Informativas de partes relacionadas, establecidas en el Artículo 76-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que establece lo siguiente:

“Los contribuyentes señalados en los artículos 32-A, segundó párrafo y 32-H, fracciones, I,II,III,IV y VI del Código Fiscal de la Federación (CFF) que celebren operaciones con partes relacionadas, en adición a lo establecido en el artículo 76, fracciones IX, y XII, y en relación con el artículo 179, primer y último párrafo de esta Ley, deberán proporcionar a las autoridades fiscales las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas que se mencionan en el Artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que a continuación se mencionan: Informativa maestra (master file), Informativa local (local file), Informativa país por país (country by country)

.....”



Existen contribuyentes “señalados” en el artículo 32-H Fracción VI del CFF, es decir, **los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminarse**, y estos contribuyentes “señalados”, deben cumplir con la presentación de la declaración anual informativa de partes relacionadas, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate conforme el artículo 76 fracción X de la LISR.

Los contribuyentes personas morales que se encuentran en este supuesto, deben cumplir con esta obligación, **independientemente del monto y/o tipo de las operaciones que tengan con sus partes relacionadas obligados a dictaminarse, e independientemente de los ingresos que perciban, en el año de que se trate.**

Este tipo de contribuyentes, también se encuentran obligados a la presentación de la información de la situación fiscal (ISSIF), considerando lo establecido en la Fracción VI del 32-H del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, gozan de un límite para quedar dentro del supuesto de obligación de presentación, porque según lo establecido en la Regla 2.16.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2023, la cual se encuentra vigente con la misma regla de la RMF 2025<sup>1</sup>, estos contribuyentes, únicamente presentarán el ISSIF cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 en el caso de prestación de servicios profesionales.

### Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas “Solo aplica para contribuyentes no obligados a dictaminarse”

De acuerdo a la regla 3.9.18 de la RMF 2025, existe una opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, de acuerdo a lo siguiente:

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.

### Problemática

En caso de no presentar la informativa local de partes relacionadas, o presentarla incompleta o con errores, el SAT puede aplicar una infracción con una multa que puede ser desde un importe de \$ 99,590.00 a \$199,190.00.<sup>2</sup> Por lo que,

<sup>1</sup> RM2025 CFF 2.16.5. Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros

<sup>2</sup> CFF Art. 82. Multas por infracciones en declaraciones, solicitudes, avisos y constancias, fracción XVII. “Omisión de la declaración informativa con partes relacionadas” (Cantidades actualizadas RM2024 anexo 5, publicado el 29 de diciembre de 2023)



## JURÍDICO FISCAL

para algunos contribuyentes, la obligación de presentación de la declaración anual informativa de partes relacionadas y sobre todo la sanción, pueden generar cargas muy elevadas, considerando la capacidad contributiva de los contribuyentes en cuanto a sus ingresos.

### Solicitud:

Ante esta situación, a través del Programa de Síndicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su cuarta reunión de 2024, **se solicita la orientación y consideración al Servicio de Administración Tributaria, para que aclare o en su caso, adicionar una regla de carácter general, similar a la Regla 2.16.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 o 2025, para establecer que los contribuyentes personas morales, que son señalados en la Fracción VI del Artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, y por lo tanto que se encuentran en el supuesto del Artículo 76-A primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se encuentran obligados a cumplir con la presentación de la declaración anual informativa de partes relacionadas, cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 en el caso de prestación de servicios profesionales.**

### Respuesta SAT:

EL SAT aclaro que las personas contribuyentes que se ubiquen en el artículo 76-A, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), al haber actualizado, entre otros, el supuesto de la fracción VI del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), deberán cumplir con las obligaciones que en el mismo se establecen, tal es el caso de la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas referidas en dicho precepto de la LISR.

### Comentarios generales

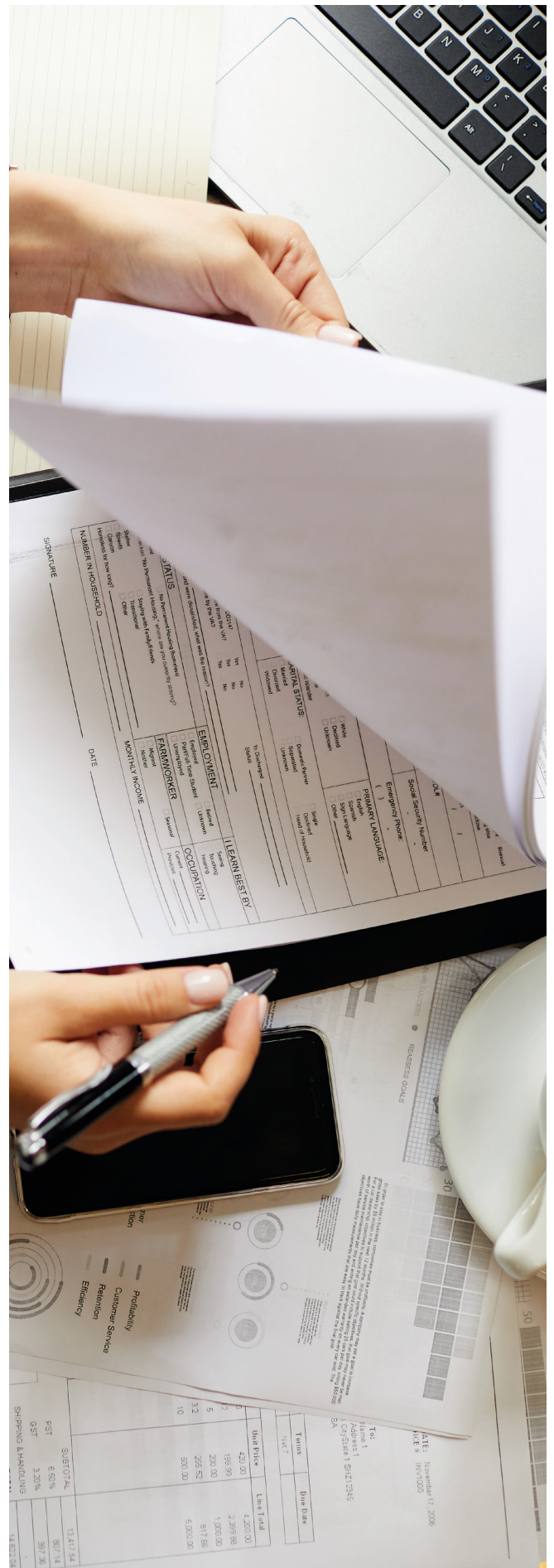
Los contribuyentes deben considerar estas disposiciones para evitar sanciones y cumplir con sus obligaciones fiscales, ya que el SAT ha sido tajante en que deben acatar las obligaciones establecidas. Un ejemplo de ello es la presentación de las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, conforme a lo dispuesto en la LISR. Por lo que es importante que cada contribuyente evalúe este punto para ver si cuenta con la información para el llenado o simplemente se asesore con el especialista del Estudio de Precios de Transferencia (EPT) para ver sus necesidades y evitar el pago de la multa.

Finalmente, respecto al cuestionamiento de que si existe un monto para no presentar dicho informe, se precisa que, conforme a los citados artículos de la LISR, **no existe alguna excepción**, por lo que deberá informarse respecto de todas las operaciones realizadas con partes relacionadas.

Se invita a todos los asociados a mandar sus planteamientos al e-mail: [comites@amcpdf.org.mx](mailto:comites@amcpdf.org.mx)

### Frase celebré

Cuando tengas una idea diferente, piensa que tal vez puedas sonar loco, pero acertado (SAM ALTMAN Y “Combinator”





# Estímulo Fiscal para Personas Físicas y Morales Aplicable en los Últimos Cinco Ejercicios

Con fecha 19 de diciembre de 2024 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) en la cual el Artículo Trigésimo Cuarto, otorga un estímulo fiscal a personas físicas y morales aplicable en los últimos cinco ejercicios en los términos siguientes:

**Trigésimo Cuarto.-** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal de que se trate, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), no hayan excedido de treinta y cinco millones de pesos. Quedan exceptuadas de este beneficio aquellas personas físicas y morales a que se refiere el Decreto en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF) publicado en el DOF el 20 de mayo de 2019.

Gran ventaja que ofrece la LIF para este ejercicio fiscal 2025 a los contribuyentes que se señalan, y aplicables en los conceptos siguientes:

El estímulo fiscal será aplicable respecto de las multas impuestas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior, las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago y las multas con agravantes, así como respecto de los recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, o con cuotas compensatorias, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria (SAT) o a la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), en los siguientes supuestos:



**C.P.C. y E.F. Adolfo Cortés Herrera**

Socio director de Cortés González y Asociados, S.C. Integrante del Consejo Directivo de la AMCPDF  
[cga.fiscortes@gmail.com](mailto:cga.fiscortes@gmail.com)

- I. El estímulo fiscal será del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución, a los contribuyentes que:
  - a) Tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que presenten las declaraciones respectivas, manifestando dichas contribuciones o cuotas compensatorias omitidas actualizadas, y realicen el pago de estas en una sola exhibición **a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Aquellos contribuyentes interesados en aprovechar el estímulo hasta 100 en el ahorro de los accesorios, deberán efectuar el pago a más tardar el 31 de diciembre de 2025.**
  - b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.
  - c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales y, al 1 de enero de 2025, mantengan un saldo pendiente, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.
  - d) Tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma. Para los efectos de los incisos c) y d) de esta fracción, el pago de las contribuciones o de las cuotas compensatorias se realizará en los términos de la fracción V del presente transitorio; Grandes facilidades se ofrecen a los contribuyentes interesados en regularizar su situación fiscal, dentro de ello aprovechar el estímulo hasta 100 en el ahorro de los accesorios, debiendo efectuar el pago a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

- II. Los créditos fiscales sobre los cuales se aplique el estímulo fiscal deben corresponder a ejercicios fiscales en los que los ingresos totales de los contribuyentes para los efectos de la LISR, no hayan excedido el límite establecido en el primer párrafo de este transitorio;
- III. El contribuyente deberá presentar, a más tardar el 30

de septiembre de 2025, la solicitud correspondiente ante el SAT, cumpliendo con los requisitos que establezca mediante reglas de carácter general. Con la presentación de dicha solicitud se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución sin estar obligado a garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se consume la prescripción. Quedan excluidos de presentar la solicitud quienes se ubiquen en los supuestos señalados en la fracción I, incisos a) y b), del presente transitorio; Para los contribuyentes interesados en aprovechar el estímulo fiscal que ofrece la LIF, deberán presentar la solicitud ante el SAT a más tardar el 30 de septiembre de 2025 resaltando la facilidad de no tener que garantizar el interés fiscal.

- IV. La autoridad fiscal, en su caso, deberá emitir el formulario de pago que corresponda dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;
- V. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la cantidad que conste en el formulario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se ponga a su disposición, con excepción de los supuestos establecidos en la fracción I, incisos a) y b) del presente transitorio;
- VI. **Este estímulo fiscal no se considera como ingreso acumulable** para los efectos de la LISR y en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;
- VII. El estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes que:
  - a) Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
  - b) Se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;

- VIII. El pago del crédito fiscal no podrá realizarse en especie o mediante compensación;
- IX. Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos en el presente transitorio, el formulario de pago a que se refiere la fracción IV del presente transitorio quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del crédito fiscal;
- X. La solicitud del estímulo fiscal no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada; **en otras palabras, la autoridad está señalando que el presentar la solicitud del estímulo fiscal y en caso de no ser autorizada, no genera una instancia de revisión o requerimiento de las contribuciones omitidas.**
- XI. En el caso de créditos fiscales firmes con embargo precautorio de bienes, al realizar el pago conforme al formulario correspondiente, se levantará el embargo y se procederá a la entrega de los bienes embargados; Mas no podría hacer la autoridad en razón a que los contribuyentes se autocorrijan conforme a esta facilidad del Artículo Trigésimo Cuarto de la LIF,

simplemente pagar y evitarse muchos problemas administrativos y financieros.

- XII. Tratándose de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que estas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el estímulo a que se refiere este artículo deberá solicitarse directamente ante la autoridad fiscal de la entidad federativa, quien tramitará la solicitud de conformidad con este transitorio y, en lo conducente, con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria;
- XIII. El estímulo fiscal no es aplicable a los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF, y
- XIV. La SHCP informará a las comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, a más tardar el 31 de marzo de 2026, sobre el ejercicio de las facultades otorgadas en este transitorio.

Se faculta al SAT para emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente transitorio.

**Con fecha 30 de diciembre de 2024 se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025 y en relación al Artículo Trigésimo Cuarto de la LIF, se aplicarán las reglas de la 9.18 a 9.29 que deberán analizarse detenidamente por aquellos contribuyentes que pretendan utilizar el estímulo fiscal de referencia. Algunas reglas son las siguientes:**



**Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos**



totales



9.18. Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF, el ejercicio fiscal de que se trate es aquel en que se realizó la situación jurídica o de hecho que generó el crédito fiscal sobre el cual se aplicará el estímulo fiscal, con independencia de la fecha en que se declaró, detectó, determinó, venció la obligación de pago, fue exigible o quedó firme dicho crédito fiscal.

La verificación de que no se excede el límite de ingresos establecido en el mencionado transitorio se realizará conforme a lo siguiente: en primer término, se observarán los ingresos totales de la declaración normal o complementarias del ejercicio de que se trate, **siempre que hubieran sido presentadas antes del 1 de enero de 2025**. En caso de que no se hubiera presentado la declaración normal o complementaria, se considerará el monto total de los CFDI emitidos en ese ejercicio o, en su defecto, cualquier otra información que la autoridad posea sobre el ejercicio fiscal de que se trate, conforme al artículo 63, párrafos primero y último del CFF. **Finalmente, se podrá tomar en cuenta la última declaración normal o complementaria presentada antes del 1 de enero de 2025, aunque no corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.**

#### Supuestos de improcedencia para la aplicación del estímulo fiscal

9.20. Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio de la LIF, se entenderá que el estímulo fiscal no es aplicable a los contribuyentes o créditos fiscales siguientes:

- I. A quienes hayan tenido ingresos superiores a treinta y cinco millones de pesos en el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. A los créditos fiscales constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago o por multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, aduanero o de comercio exterior.
- III. A los créditos fiscales remitidos al SAT para su cobro, conforme al artículo 4o., tercer párrafo del CFF, con excepción de aquellos remitidos por la Agencia Nacional de Aduanas de México o las entidades federativas.
- IV. Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso d) de la LIF, no procederá la aplicación del estímulo fiscal respecto de créditos fiscales que no estén firmes o cuando un acto administrativo conexo sea materia de impugnación, o bien, que respecto de dicho acto se solicite el inicio de un procedimiento de resolución de controversias establecido en los tratados para evitar la doble tributación de los que México sea parte. En caso de que el contribuyente haya promovido algún medio de defensa o el procedimiento de resolución de controversias referido, para solicitar la aplicación del estímulo fiscal, deberá acompañar el acuse del desistimiento correspondiente.

Concluyo señalando que son muy pocos los estímulos fiscales que anualmente ofrece la LIF, salvo este año 2025 que el Gobierno Federal pretende incrementar una mayor recaudación fiscal y está estableciendo facilidades administrativas para la autocorrección fiscal de los contribuyentes. Asimismo, recomiendo a los interesados en aprovechar el estímulo fiscal, a analizar las reglas de la RMF 2025 y las modificaciones que se han presentado en la Segunda Modificación publicada en el DOF el 7 de abril y Tercera Modificación del 13 de mayo de 2025. Cga.fiscortes@gmail.com







Asociación Mexicana de Contadores Públicos,  
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



# 7° FORO DE COMERCIO EXTERIOR

ESTRATEGIAS EN MOVIMIENTO EN EL COMERCIO EXTERIOR 2025



**10 DE OCTUBRE 2025**  
**09:00 A 14:00 HRS.**

**MODALIDAD PRESENCIAL**  
**5 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025**

**INVERSIÓN:**  
Asociados: \$1,750.00  
Público en General: \$1,950.00  
Estudiantes: \$216.00



**¡RESERVA AHORA!**





# Cuando Utilizar la Expedición de Facturas PPD o PUE en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

**C**onozca las particularidades que tiene cada clave (método de pago), para que así las utilicen de manera correcta al emitir (timbrar) el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

El envío por parte del SAT de cartas invitación a los contribuyentes respecto al cumplimiento en la emisión correcta de los complementos de pago en la expedición de comprobantes fiscales (cuando la forma de pago de la operación es en parcialidades o diferido) ha causado confusión entre aquellos, en torno a cuándo deben considerar método de pago PPD o PUE en los CFDI.

## Desarrollo

### a) Expedición de facturas PUE o PPD

A continuación, se mencionan algunas pautas que les permitirán identificar el uso correcto de estas claves:

- El registro de las claves dependerá de si se paga la operación en una sola exhibición o en parcialidades o diferido. Las claves de método de pago se contemplan en el catálogo emitido por el SAT, en el rubro “Método Pago”
- Se debe emplear la clave:
- ✓ “PUE” (Pago en una sola exhibición) cuando se realiza el pago al momento de emitir el comprobante fiscal



**C.P.C. Walter Raúl López Ramírez**

Socio de Auditoría e Impuestos

Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y

Prodecon E-mail: [wmja.walter@gmail.com](mailto:wmja.walter@gmail.com)

- ✓ “PPD” (Pago en parcialidades o diferido) cuando se emite el comprobante de la operación, y con posterioridad se liquidará en un solo pago el saldo total o en varias parcialidades.

Cuando en el momento de la operación se efectúe el pago de la primera parcialidad, se debe emitir el CFDI por el monto total de la operación ... con método de pago PPD, y un segundo comprobante CFDI denominado complemento para recepción de pago por la parcialidad

para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, puede expedirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre y cuando, estos correspondan a un mismo receptor del comprobante. El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” **deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos, conforme a la regla 2.7.1.32 de la

### Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” RMF 2025 CFF 2.7.1.39

Asimismo, los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que se hubiese pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI, o señalen en el comprobante fiscal como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

Cuando la totalidad del pago de la operación amparada por el CFDI no se realice **el último día del mes en que se expidió el comprobante**, el contribuyente sustituirá el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el expedido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, y adicionalmente se tiene que generar por el pago o los pagos que efectivamente se lleven a cabo, el CFDI con complemento para recepción de pagos correspondiente.

#### b) Factura PUE pagada en varios pagos utilizando la facilidad de no emitir recibo electrónico de pago (REP) aplicando la facilidad de la regla 2.7.1.39 de la RMF 2025.

Sobre el particular existe una serie de interrogantes en relación con la aplicación de la facilidad. Una de las interrogantes más frecuentes es ¿qué sucede si la factura se liquida antes del último día del mes, pero para ello se efectúan varios pagos? Por ejemplo, se emite una factura el 2 de septiembre, y se liquida en tres pagos con fecha 15 y 20 de septiembre y el último el 30 de septiembre como se muestra en el siguiente esquema:

| Fecha     | Concepto                                                              | Monto      | Saldo Insoluto |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------|------------|----------------|
| 2-sep-25  | Emisión del CFDI con método de pago PUE “Forma de pago Transferencia” | \$1,000.00 | \$ 1,000.00    |
| 15-SEP-25 | Se recibe un primer pago parcial mediante transferencia               | \$ 500.00  | \$ 500.00      |
| 20-sep-25 | Se recibe un segundo pago parcial mediante transferencia              | \$ 300.00  | \$ 200.00      |
| 30-sep-25 | Se recibe un tercer pago parcial mediante transferencia               | \$ 200.00  | \$ 0.00        |

La facilidad no establece como requisito que el pago se haga de forma completa en un solo pago. **La única condición es que sea liquidada en su totalidad antes del último día**



del mes, y que la forma de pago indicada en el CFDI se respete, lo cual en el caso del ejemplo sí se cumple.

La Regla 2.7.1.39. Establece a la letra, que la condición es que “se haya pactado o se estime **que el monto total** que ampare el comprobante **se recibirá a más tardar el último día del mes** de calendario en el cual se expidió el CFDI”; es decir, la condición es que el pago total sea recibido antes de la fecha indicada (último día del mes), pero no necesariamente que este se efectúe en un solo pago.

### Comentarios generales

#### Factura PUE o PPD

Por lo que, una vez identificadas estas particularidades, cada contribuyente debe observarlas, y en su caso corregirse de manera espontánea, antes de que la autoridad lo requiera.

#### Factura PUE pagada en varios pagos

Derivado de lo anterior, es posible concluir que no es requisito que la factura se liquide de manera completa en un solo pago, pues, aunque se efectúen varios pagos, basta que esta se liquide en su totalidad antes del último día del mes, y utilizando la forma de pago señalada PUE, para estar en condiciones de aplicar la facilidad.

Se debe tener presente que, si alguno de los pagos no se hiciera usando la forma de pago indicada en el CFDI, o que no se llegue a liquidar el total de la factura antes del último día del mes, esta facilidad no aplicará y el contribuyente deberá cancelar el documento y emitir uno nuevo sustituyendo al anterior, indicando como método de pago “Pago en Parcialidades o Diferido” (PPD), con los respectivos CFDI con CRP que correspondan.

La decisión de aplicar esta facilidad dependerá de las necesidades y conveniencias de cada contribuyente, según lo permitan sus controles administrativos, y según lo acuerde con sus clientes o proveedores, según el caso.

#### Frase célebre:

La gente prefiere productos que tengan una historia alrededor. Entre miles de opciones similares, nos fijamos en las razones, los valores. Pregúntese, ¿por qué mi producto debe importarle al mundo?” (SETH GODIN “Tribes”)



# Segundo Semestre de 2025 para Solicitar la Disminución del Coeficiente de Utilidad

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su artículo 14 fracción III inciso b, establece que los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad del ejercicio 2024 que deben aplicar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad que resulte del ejercicio 2025 al que correspondan dichos pagos, podrán a partir del segundo semestre del ejercicio (julio a diciembre), solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor al que corresponde del ejercicio 2024.

Conforme a lo antes expuesto y para tener una mayor claridad en el tema, haré un repaso a los conceptos más relevantes que señala el artículo 14 de la (LISR), a fin de brindar al usuario de esta información una mayor orientación, considerando que este artículo no es para la determinación de pagos provisionales de ISR, por lo que procedo a lo siguiente:

**Artículo 14.-** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

Es de suma importancia considerar la fecha en que debe efectuarse el pago provisional, ya que la solicitud de disminución del coeficiente de utilidad deberá presentarse un mes antes del vencimiento del pago.

**I.** Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

No tiene mayor ciencia la determinación del coeficiente de utilidad del ejercicio, mismo que se aplicará para determinar los pagos provisionales del ejercicio siguiente, y si no resulta coeficiente en dicho ejercicio, se tomará el que corresponda de los últimos cinco ejercicios como lo señala en el siguiente párrafo.



**C.P.C. y E.F. Adolfo Cortés Herrera**

Socio director de Cortés González y Asociados,  
S.C. Integrante del Consejo Directivo de la  
AMCPDF

[cga.fiscortes@gmail.com](mailto:cga.fiscortes@gmail.com)

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

El tema se complica cuando el contribuyente pretende pagar menos impuesto al que resulta de aplicar el coeficiente de utilidad del ejercicio inmediato anterior, o el de los últimos ejercicios como ya fue comentado, razón por la cual necesariamente si se pretende pagar menos impuesto, deberá presentar solicitud de autorización para hacer una disminución en el pago provisional del ISR en los términos siguientes:

**II.** La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.



Punto central de este tema es que la utilidad fiscal o pérdida fiscal que se estime tener al cierre del ejercicio 2025, no justifique la aplicación del coeficiente de utilidad que tiene el contribuyente del ejercicio 2024, ya que las condiciones del mercado, la operación del contribuyente, podrán afectar los ingresos acumulables o las deducciones autorizadas, razón por la cual y para no descapitalizar al contribuyente con el pago del Impuesto Sobre la Renta, se podrá solicitar la disminución del coeficiente de utilidad para determinar un monto menor del pago provisional conforme a lo siguiente:

**Artículo 14 fracción III inciso b).**- Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

Algunas consideraciones en el trámite ante la autoridad fiscal para la solicitud de disminución de coeficiente de utilidad conforme a lo siguiente:

- ✓ Si por alguna razón no se solicita la disminución del coeficiente de utilidad por el mes de julio, no se pierde el derecho de solicitar por los meses siguientes y hasta diciembre del ejercicio 2025.
- ✓ Deberá tenerse presente que en la determinación de la utilidad fiscal base del pago provisional, se podrán disminuir las pérdidas fiscales pendientes por amortizar, mismas que ya deben estar cargadas en el aplicativo de la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- ✓ Asimismo, también será deducible el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio y en la parte que corresponda.
- ✓ En algunos casos, se podrán deducir los anticipos y rendimientos pagados en términos del artículo 94 fracción II de la LISR.
- ✓ Para fundamentar y justificar ante la autoridad fiscal la solicitud de reducción de coeficiente de utilidad, deberá elaborarse un cálculo estimado del cierre fiscal anual, donde se determinen los ingresos acumulables, las deducciones fiscales y el coeficiente que resultará al cierre del ejercicio fiscal 2025.
- ✓ Con el coeficiente de utilidad resultante que se ha estimado, y los ingresos del periodo acumulables, se determinarán los pagos provisionales mensuales (estimados).
- ✓ Una vez autorizado la reducción del coeficiente de utilidad, se verificará en el aplicativo del SAT que, el coeficiente de utilidad estimado corresponda al que fue autorizado por la autoridad fiscal.
- ✓ Los ingresos acumulables para la determinación del pago provisional, serán los generados por el contribuyente, mismos que aparecerán sistemáticamente en el aplicativo de la página del SAT, por lo que se recomienda que no haya omisión de dichos ingresos en las declaraciones mensuales,

para evitar discrepancias fiscales.

- ✓ No obstante que el artículo 14 fracción III inciso b) de la LISR señala que, en caso de resultar diferencia de impuesto a pagar derivada de la aplicación del coeficiente de utilidad autorizado, se pagarán recargos con la presentación de declaraciones complementarias.
- ✓ La regla 3.1.23 ofrece la facilidad administrativa de pagar los recargos mediante la declaración anual, que se presentará en marzo del ejercicio 2026.
- ✓ Para mayor claridad de este tema, transcribo lo dispuesto por la RMF en la regla 3.1.23 en los términos siguientes:

### **Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales**

3.1.23. Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales.

Finalmente, el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR), establece la fecha en que debe presentarse la solicitud de disminución del coeficiente de utilidad y conforme a lo siguiente:

**Artículo 14.-**Para los efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la LISR, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales, a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Es de observar que, el artículo 14 de la LISR señala solicitud para la disminución del coeficiente de utilidad, cuando el artículo 14 del RLISR, señala solicitud de disminución del monto de los pagos provisionales. No debemos confundir que por primacía la Ley del Impuesto Sobre la Renta es de mayor jerarquía en su aplicación, faltando que la autoridad fiscal haga una homologación en la redacción de la LISR y RLISR respectivamente.

Concluyo exhortando a todos los involucrados en la materia a considerar los beneficios y ventajas que nos ofrecen las disposiciones fiscales, ya que no hacer los pagos provisionales en tiempo y forma, hacerlos con la omisión de ingresos para pagar menos impuesto, otros con pago en exceso de ISR, trae serias consecuencias económicas y fiscales, por la afectación de liquidez del contribuyente, dificultando obtener la devolución de un saldo a favor, o esperar hasta generar impuesto a cargo para proceder a la compensación del propio impuesto



# La Psicología Fiscal de los Contribuyentes en un Entorno de Acoso Perpetuo

**L**a sociología del derecho y en especial la sociología fiscal en el estudio del comportamiento de los contribuyentes ante el pago de sus tributos y el cumplimiento de sus obligaciones ante el fisco, es un área plenamente abandonada por los investigadores y más aun por los legisladores al momento de ejercer su derecho constitucional de creación de nuevas leyes que al pretender regulen y moderar el comportamiento entre lo bueno, malo, permitido y tolerado.

Con claridad me aventuraría a señalar a que aun y cuando contáramos con un interés legítimo en el estudio del comportamiento de los contribuyentes desde una perspectiva sociológica, resultaría un trabajo sumamente complicado y más aun si fuera de nuestro interés el comprender la psicología fiscal.

La inmensidad de emociones, e incluso, reacciones sinápticas generadas por las hormonas de cada individuo, resultaría en la necesidad de recurrir a un estudio interdisciplinario o multidisciplinario, situación que traería como consecuencia primeramente la complejidad de profesionales en áreas como Sociología, Psicología, Psiquiatría, Endocrinología, Abogados y Contadores por señalar algunos y el tema resultara de su interés para invertir gran cantidad de tiempo y habilidades de trabajo en equipo.

## Desarrollo

Niklas Luhmann, es considerada uno de los pineros en el desarrollo de la Teoría Sociológica de Sistemas Complejos<sup>1</sup>. ¿Qué podríamos entender por sistemas complejos?

Un sistema complejo es aquel al que la comunicación proviene de sí mismo y no de su entorno, mismo entorno que únicamente generaría ruido al interior del sistema complejo, es decir, imaginemos una tina de burbujas en donde cada burbuja es un sistema y la tina es el todo en donde cada sistema interviene en la modulación o regulación de alguna conducta, dicha burbuja en su interior contraria con comunicaciones propias e inalienables y las burbujas a su alrededor únicamente generarían degeneraciones en el tamaño, grosor, amplitud, color etcétera en ella, no modificando su concupiscencia intrínseca<sup>2</sup>.

Ahora bien, el sistema complejo de manera interna genera dos particularidades: genera su propia homeostasis, entendida como aquel proceso de equilibrio interno a pesar de los cambios ocurridos en el exterior; y la autopoiesis concepto atribuible a las propiedades de un sistema de generar su propia organización a través de procesos internos, es decir encontrar un orden en su desorden.

Un claro ejemplo relativo a un sistema complejo, lo



**Dr. Adolfo Vasconcelos Pérez**

Contador Público, asesor fiscal y negocios independiente, investigador en derecho fiscal y docente en áreas derecho fiscal, impuestos, negocios, contabilidad y finanzas.

podemos localizar en como la psicología fiscal repercute en el comportamiento de los contribuyentes ante el cumplimiento de sus obligaciones ante el fisco, pudiendo observar que desde la reforma al Código Fiscal de la Federación en 2014, referente a la presunción de inexistencia de operaciones a partir del hecho de simulación de actos o actividades carentes de una materialidad, con el único objetivo de abatir la base contributiva y por ende reducir o erradicar por completo el pago de tributo, el sistema complejo del ecosistema fiscal, género equilibrios o desequilibrios internos a través del uso de esta disposición en el comportamiento de los contribuyentes y la recaudación.

En dicha lista, podemos encontrar mas de 13 mil contribuyentes<sup>3</sup> ya sea como presuntos, definitivos o en procesos legales de defensa, sin embargo, la pregunta sería ¿El legislador introdujo la figura como un medio de control en la conducta de los contribuyentes al sentirse presionados a través de psique (entendido a tal como el conjunto de funciones y procesos psicológicos que constituyen la actividad mental de una persona) o simplemente como consecuencia de procesos que la globalización impulso como medida de

<sup>1</sup> Luhmann, Niklas. El derecho de la sociedad, 2da, Universidad Iberoamericana A.C., México, 2005.

<sup>2</sup> González Diario. La aplicación de la psicología/sociología fiscal y las ciencias del comportamiento para mejorar el cumplimiento tributario. Véase en <https://www.ciat.org/ciatblog-la-aplicacion-de-la-psicologiasociologia-fiscal-y-las-ciencias-del-comportamiento-para-mejorar-el-cumplimiento-tributario/>, fecha de consulta junio 2025.

<sup>3</sup> Véase lista en [https://omawww.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/DatosAbiertos/contribuyentes\\_publicados.html](https://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/DatosAbiertos/contribuyentes_publicados.html), fecha de consulta junio 2025.



## DESARROLLO PROFESIONAL

combate a la evasión fiscal integrante de un sistema complejo en donde la autopoiesis crea el equilibrio?<sup>4</sup>

Lo que queda claro es que a la fecha, en consulta a través del hoy ya extinto Instituto de Acceso a la Información Pública, se pudo obtener datos que averiguaciones previas al 2020, únicamente se contaba con 3, carpetas de investigación 2, y carpetas judicializadas 0<sup>5</sup> relacionados a los delitos de operaciones inexistentes o simulados, situación más haya que alarmante por las cifras, resulta clara la intención de la política pública de instrumento no de persecución y castigo de los delitos relacionados a la emisión y/o adquisición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan operaciones inexistentes, sino más bien, a través del uso de la psicología fiscal, los contribuyentes se encuentren intimidados ante las probables consecuencias de dicha conducta, sin alterar el ecosistema.

## Conclusión

Al estudiar la psicología fiscal de los contribuyentes y/o la sociología de estos de forma interdisciplinaria o multidisciplinaria, debemos de partir de una base teórica, la cual a mi particular punto de vista el entender que el cómo interactúan los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, depende mucho de en qué entorno (tina) se encuentre el sistema (burbuja), delimitando un tiempo, espacio y lugar para detallar el sistema complejo.

Con este estudio y análisis en el comportamiento de los contribuyentes, el legislador podría contar con las herramientas para poder comprender la homeostasis y la autopoiesis en la resiliencia, evasión y elusión en el pago de los tributos por parte de los contribuyentes, pudiéndole evitar cargas administrativas innecesarias que buscan pretender el acorralar a los sujetos pasivos al pago de tributo por un lado y por otro lado, limitar el constante acoso de las autoridades fiscales, hacia los contribuyentes en el uso indiscriminado de avisos ante la generación de miedo so pena de incumplimiento, tomando como parámetro que desde 2017 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), ha recomendado a los países miembro el uso de las Ciencias del Comportamiento a fin de realizar políticas públicas efectivas<sup>6</sup>.

## Bibliografía

- 1) OCDE (2017), Perspectivas sobre el comportamiento y políticas públicas: lecciones de todo el mundo, Publicaciones de la OCDE, París, Véase en: <https://doi.org/10.1787/9789264270480-en> ;
- 2) Luhmann, Niklas, El derecho de la sociedad, 2da, Universidad Iberoamericana A.C., México, 2005;
- 3) González Diario, La aplicación de la psicología/sociología fiscal y las ciencias del comportamiento para mejorar el cumplimiento tributario, Véase en <https://www.ciat.org/ciatablog-la-aplicacion-de-la-psicologiasociologia-fiscal-y-las-ciencias-del-comporta->

<sup>4</sup> Presidencia de la República, México, 2013. Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

<sup>5</sup> Fiscalía General de la República, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, Oficio No FGR/UTAG/DG/005302/2020, Folio 0001700989820.

<sup>6</sup> OCDE (2017). Perspectivas sobre el comportamiento y políticas públicas: lecciones de todo el mundo, Publicaciones de la OCDE, París, Véase en: <https://doi.org/10.1787/9789264270480-en> , fecha de consulta junio 2025.



- 4) miento-para-mejorar-el-cumplimiento-tributario/ ; Fiscalía General de la República, Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, Oficio No FGR/UTAG/DG/005302/2020, Folio 0001700989820; y
- 5) Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- 6) Doctorado en Investigaciones Jurídicas por la Universidad Iberoamericana Puebla.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,  
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



# 1<sup>ER</sup> FORO

## IMPUESTOS INTERNACIONALES

### MODALIDAD HÍBRIDO

JUEVES 06 DE NOVIEMBRE

9:00 A 15:00 HRS.

6 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025



8:30 - 9:00 | Registro y Recepción  
09:00 - 09:10 | Inauguración  
**C.P.C. Daniel Medina Hernández**  
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



09:10 - 09:40  
**Dr. Sinuhé Reyes Sánchez**  
Director General de Reyes Asociados  
Fiscalistas



09:40 - 10:10  
**Lic. y C.P. Juan José Rojo Chávez**  
Socio Director de J. Rojo Chávez y  
Asociados S.C.



10:10 - 10:40  
**Lic. Augusto Fernández Sagardi**  
Socio Director del Despacho de Abogados  
Bufete Fernández Sagardi S.C. Defensor y  
Asesor Fiscal



10:40 - 11:10  
**Mtro. Carlos Orozco Felgueres**  
Presidente de Orozco-Felgueres y Asociados  
SC, y del Instituto ORFE



11:10 - 11:40  
**L.C. Y L.D. José Manuel Zárate López**  
Basham, Range y Correa



11:40 - 12:10  
**L.C.P.C. Y P.C.F.I. Humberto Cruz Hernández**  
Associate Partner de impuestos corporativos  
en México



12:10 - 12:25 **RECESO**  
12:25 - 12:55  
**Dr. José de Jesús Gómez Coter**  
Conferencista Internacional y Autor de  
Diversos Libros en Materia Fiscal



12:55 - 13:25  
**Lic. Javier Ramírez Jacintos**  
Ex magistrado del TFJA



13:25 - 13:55  
**Dr. José Padilla Hernández**  
Socio Director de CADE Empresarial, S.C.



13:55 - 14:25  
**L.C.P. Y E.F. Sergio Santinelli Grajales**  
Director Partner Santinelli y Asociados



14:25 - 14:55  
**Dr. José Manuel Miranda de Santiago**  
Expresidente del Consejo Directivo de la AMCPDF

14:55 - 15:00 | Clausura  
**C.P.C. Daniel Medina Hernández**  
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



**INVERSIÓN:**  
Asociados: \$2,100.00  
Público en General: \$2,340.00  
Estudiantes: \$216.00



¡RESERVA AHORA!

\*\*\*Programación sujeta a cambios\*\*\*



Esperanza 765, Narvarte Benito Juárez, C.P. 03020 México CDMX



# Protección de Datos Personales en la Utilización de la IA

**S**in duda, los avances tecnológicos han representado un gran apoyo para distintas disciplinas, entre ellas la contabilidad, ya que han permitido agilizar procesos y mejorar la precisión en las tareas. Entre las herramientas más destacadas que han facilitado el trabajo de los contadores se encuentra la Inteligencia Artificial, la cual ha revolucionado diversas actividades clave como la conciliación bancaria, generación de informes financieros, la elaboración de declaraciones informativas y papeles de trabajo, entre otras. Gracias a estas soluciones, es posible realizar estos procesos con mayor rapidez, reduciendo significativamente los errores humanos y optimizando el tiempo dedicado a tareas repetitivas. La IA permite un análisis más profundo de la información financiera, lo que contribuye a una mejor toma de decisiones, la detección de fraudes y a un mayor valor estratégico del área contable dentro de las organizaciones. Cuando hablamos de tecnología, sistemas computacionales, internet, y en este caso en específico de la Inteligencia Artificial, debemos estar conscientes de los peligros que se corren por el robo de datos personales, y el uso indebido de la información dentro de las plataformas de Inteligencia artificial.

La protección de los datos personales dentro del área contable es de gran importancia, puesto que dentro de los sistemas contables se manejan datos sensibles, como CURP, cuentas bancarias, RFC, información de clientes, socios, empleados, proveedores etc. El uso indebido de esta información podría generar delitos como fraudes, suplantación de identidad; incluso se podrían generar pérdidas económicas importantes para las organizaciones.

No se pretende desanimar ni infundir temor en el lector



**M.D. y L.C.C. Gerardo Aguilar Rivera**

*Integrante de la Comisión de Prospectiva e Inteligencia Artificial*

respecto al uso de la Inteligencia Artificial, todo lo contrario, reconocemos las ventajas que existen como la optimización de los procesos contables y financieros; sin embargo, es importante saber que se debe ser preventivo y adoptar medidas para mitigar riesgos, como la protección de datos personales. Al reducir los riesgos se aprovecha al máximo los beneficios de la Inteligencia Artificial, lo que la convierte en una herramienta valiosa para la toma de decisiones y se optimizan los recursos.

Como se menciona en el párrafo anterior, uno de los riesgos a cubrir es la protección de datos personales, por lo que a continuación, se presentan algunas recomendaciones recopiladas por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para el tratamiento de los datos personales de los clientes, que pudieran aplicarse en un uso responsable la Inteligencia Artificial:

## 1. Privacidad desde el diseño<sup>1</sup>

El responsable de tratamiento de los datos personales deberá asegurarse que cualquier software contable que utilice Inteligencia Artificial, cuente con las configuraciones necesarias que protejan la información personal; como por ejemplo el ocultar RFC o nombres completos cuando se



compartan informes.

## 2. Minimización de datos

“Los responsables del tratamiento de tus datos personales sólo te deberán solicitar aquellos datos que resulten necesarios, adecuados y relevantes para cumplir con las finalidades para las cuales se obtuvieron, y además deberán procurar solicitarte el menor número posible de datos personales.”<sup>2</sup>

En pocas palabras evitar alimentar al sistema con información sensible que no sea esencial, por ejemplo, para una conciliación bancaria no es necesario que suministremos al sistema datos personales como, direcciones, CURP, nombre del titular de la cuenta, por lo que resultaría innecesario ingresar esta información.

## 3. Anonimización o seudonimización<sup>1</sup>

Cuando se utiliza la Inteligencia Artificial para análisis internos, como la detección de simulaciones fiscales o posibles fraudes, se puede utilizar información sin datos que sean identificables directamente con el cliente, de esa manera se evitan riesgos de filtración. Pongamos por ejemplo que en una base de datos original donde se encuentran, nombres completos, RFC, direcciones, etc., se crea una base de datos genérica una versión seudonimizada, es decir con números identificadores internos como CLIENTE-009, INGRESOS \$1,500,000.00, DEDUCCIONES \$500,000.00, etc.

En ese sentido el nombre real y de más información sensible del CLIENTE-009 solo lo conoce el responsable del tratamiento de los datos personales del despacho contable o empresa, donde dicha información se encuentra depositada en una base de datos cifrados o protegida.

## 4. Consentimiento informado

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares<sup>3</sup> menciona que toda la información, utilizada en sistemas contables que incorporen Inteligencia Artificial, ya sea de clientes, empleados o proveedores, deberá ser comunicada al titular y obtener su consentimiento expreso, donde se les informara el propósito y el uso que se les dará a sus datos personales, además de las medidas de seguridad que serán implementadas para su protección.

## 5.- Reconocimiento de los Derechos Arco<sup>4</sup>

Se deberá garantizar que los titulares de los datos personales puedan hacer valer, si es necesario, sus derechos ARCO (acceder, rectificar, corregir, oposición) inclusive si dicha información se encuentra dentro de un sistema automatizado.

## 6.- Evaluación del impacto en la protección de datos personales

Antes de que se implementen herramientas de Inteligencia Artificial, se deberá realizar un análisis de riesgo sobre el tratamiento de los datos personales, como ejemplo podríamos decir, que, si se planea utilizar la Inteligencia Artificial para analizar declaraciones fiscales, será importante identificar cuáles serían los probables riesgos, como la pérdida de información, el mal uso, o la filtración de información sensible, y una vez identificada poder mitigar el riesgo.

## 7.- Responsabilidad proactiva

Los despachos contables, pymes, particulares, entre otros, deberán demostrar que están tomando medidas para proteger los datos personales en los sistemas contables, lo que implica tener rigurosas políticas de privacidad internas, bitácoras de acceso, y capacitación constante de su personal.

## Conclusiones:

Estamos ante un constante cambio tecnológico y, como lo hemos percibido, el desarrollo y aprendizaje de la IA avanza a pasos agigantados; por ello es importante tomar las precauciones en lo que se refiere a la debida protección de datos personales. En este contexto y por si fuera poca cosa el pasado mes de marzo desapareció formalmente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, justificando un supuesto ahorro en el presupuesto y simplificación orgánica.

Ante la desaparición del INAI quedan muchas dudas respecto a la legislación y dependencia que se hará cargo de las funciones que tenía el Instituto, se transferirán muchas de ellas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al órgano desconcentrado que se creará; sin quedar claro el nivel de transparencia y protección de datos personales; ya que las dependencias que absorberán las funciones del extinto INAI, dependerán directamente del Ejecutivo Federal.

Por el momento en lo que se ajusta la legislación y se adecua la estructura orgánica de las dependencias que absorberán las funciones del extinto INAI y se avanza en la regulación referente al uso de la IA (a nivel nacional e internacional), lo recomendable es cuidar, hasta donde esté en nuestras manos, subir o compartir información personal o de nuestros clientes y proveedores, en aplicaciones con Inteligencia Artificial, tomando en consideración los puntos compartidos en este artículo, además de aquellos que podamos agregar, de manera personal.

## Referencias

- 1) INAI (2024) Recomendaciones para el tratamiento de datos personales derivado del uso de la inteligencia artificial [<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/RecomendacionesPDP-IA.pdf>]
- 2) INAI (s/a) GUÍA INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la para Titulares de los Datos Personales Volumen 2; Principios rectores de la Protección de Datos Personales. [[https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Guia%20Titulares-02\\_PDF.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Guia%20Titulares-02_PDF.pdf)]
- 3) Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares [L.F.P.D.P.P.P] Nueva ley, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno [D.O.F] 05 de julio 2010 (México)
- 4) INAI (s/a) GUÍA INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la para Titulares de los Datos Personales Volumen 3; Los derechos ARCO. [[https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Guia%20Titulares-03\\_PDF.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/GuiasTitulares/Guia%20Titulares-03_PDF.pdf)]
- 5) INAI (s/a) Guía para la elaboración de evaluaciones de impacto a la privacidad. [ <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/guiaaip.pdf>]



**Empresa  
Socialmente  
Responsable®**

## Obtención del Distintivo ESR

**E**stimados colegas y amigos, con el gusto de comunicar este gran logro del Bienio 2025-2026 con nuestro presidente el C.P.C. Daniel Medina Hernández y su gran equipo de colaboradores encabezado por la Lic. Verónica Hernández Loranca, directora ejecutiva de nuestra querida Asociación y de la Lic. Ana Paola Mendoza Castellanos, asistente de relaciones públicas, que es la obtención del Distintivo ESR como empresa socialmente responsable creando programas de capacitación y formación para niños y jóvenes en estado vulnerable.

Este Distintivo ESR es otorgado pro el CEMEFI Centro Mexicano de Filantropía. A.C. por haber cumplido con los criterios ESG (environmental, social & governance). relativos a los temas de medio ambiente, sociales y gobernanza en el contexto global de la agenda 2030 de la ONU.

En medio ambiente, con acciones que impacten en un beneficio a nuestro ecosistema como ahorro energético, manejo de residuos en la cafetería, disminución en el uso de papel, campañas de siembra de árboles, entre otras.

En el aspecto social, capacitación a jóvenes, manejo del bono “emocional” para nuestros colaboradores administrativos de la AMCP, trabajo digno y motivacional, eventos sociales con las familias de los asociados y asociaciones que desarrollen actividades de inclusión y respeto a las personas vulnerables con algún tipo de discapacidad, servicio a la comunidad, entre otras acciones, como el evento que realizamos del día del niño en donde se invitó a la ONG el Caracol, además de entrega de juguetes a otros albergues e instituciones de este tipo.

En el tema de gobernanza en la AMCP se implementaron desde el bienio anterior las ISO 9001 y 37001, además el compliance para el cumplimiento normativo estableciendo políticas, procedimientos y buenas prácticas con estándares éticos. Con todo esto promovemos la integridad y congruencia social de nuestros asociados.

Con esto la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. cumple con



**C.P.C. Francisco Javier Ascanio Zaldivar**

*Presidente de la comisión de Responsabilidad Social de la AMCPDF, Socio director de la Firma Ascanio Zaldivar y Asociados S.C. (AZA CONTADORES)*

uno de los compromisos que hizo nuestro presidente el C.P.C. Daniel Medina Hernández de obtener en este bienio el gran distintivo ESR, en hora buena.



Ciudad de México a 11 de Agosto de 2025

**DANIEL MEDINA HERNANDEZ**

Director General

**ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

Presente:

Estimado/a: **MEDINA**

El Centro Mexicano para la Filantropía, A.C. (CemeFi) manifiesta que la entidad denominada ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL con el régimen capital ha acreditado su compromiso con la responsabilidad social empresarial al haber documentado el cumplimiento de los indicadores establecidos para los criterios relativos a los temas de medio ambiente, social, gobernanza y contexto global.

Por tanto, ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL se ha hecho meritoria al Distintivo ESR Empresa Socialmente Responsable® en 2025 el cual podrá ostentar a partir de la expedición de esta carta y hasta el 11 de Agosto de 2026, con base en los lineamientos establecidos en las Reglas para el Uso de la Marca ESR Empresa Socialmente Responsable®, así como en el Manual de Uso del Logotipo ESR Empresa Socialmente Responsable®.

Extendemos nuestro más amplio reconocimiento a todas las personas que integran la entidad y, especialmente, a quienes participaron y contribuyeron en el proceso de obtención del Distintivo ESR Empresa Socialmente Responsable® en 2025. Estamos seguros de que este logro contribuirá a que sus públicos relacionados y la sociedad en general valoren aún más su gestión socialmente responsable.

Es importante señalar que el uso no exclusivo de la marca “ESR Empresa Socialmente Responsable®” y de sus diversos elementos está sujeto a los dispuesto por las diversas cláusulas de las Reglas para el Uso de la Marca ESR Empresa Socialmente Responsable® previamente firmadas y, aceptadas por ASOCIACION MEXICANA DE CONTADORES PUBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Sean ustedes bienvenidos a este compromiso social en la construcción del bien público.

Atentamente,

**Evodio Sánchez Rodríguez**

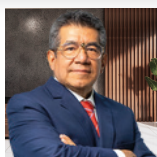
Director de RSE de CemeFi





ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS,  
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

# 1<sup>ER</sup> FORO EL CFDI UNA VISIÓN 360



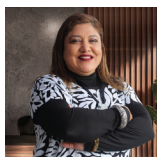
08:30 - 09:00 | Registro y Recepción

09:00 - 09:10 | Inauguración

**Inauguración del Foro**

**C.P.C. Daniel Medina Hernández**

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



09:10 a 10:00 Hrs.

**C.P. Yadira Albor Valdés**

Socia Fundadora de la firma CITNE

**El CFDI y su operación día a día**



10:00 a 10:50 Hrs.

**C.P.C. Daniel Medina Hernández**

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

**El CFDI como un elemento de toma de decisiones**



10:50 a 11:40 Hrs.

**Mtra. Deví Vázquez Rodríguez**

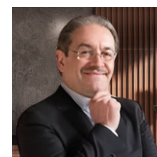
Asociada de Litigio Fiscal de EQUIM Abogados

Mtra. en Derecho Fiscal y Administrativo, Lic. en derecho.

**Temas legales alrededor del CFDI**

11:40 a 12:00 Hrs.

**RECESO**



12:00 a 12:50 Hrs.

**Mtro. Fernando Martínez Coss**

Especialista en gestión tributaria digital

**El CFDI y su evolución**



12:50 a 13:40 Hrs.

**Mtra Reyna López**

Gerente de Producto de Siigo Aspel

**La tecnología: Nuestra aliada en el cumplimiento del CFDI**

13:40 a 14:00 Hrs.

**Clausura del Foro**

**C.P.C. Daniel Medina Hernández**

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

**12**  
**DE NOVIEMBRE**  
**2025**

09:00 A 14:00 HRS.

EVENTO HÍBRIDO

5 PUNTOS N.A.A.



**¡ESCANEA Y RESERVA AHORA!**



**INVERSIÓN:**  
Asociados: \$1,750.00  
Público en General: \$1,950.00  
Estudiantes: \$216.00

# Oficial de Cumplimiento, “El Ironman” de las Mipyme’s

**E**n un entorno global cada vez más interconectado y regulado, México ha emprendido un camino de adaptación constante para alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU. Este esfuerzo por alcanzar la competitividad internacional se manifiesta a través de planes nacionales de desarrollo, reformas estructurales y la adopción de estándares impuestos por organismos internacionales. En los últimos años, diversas reformas en materia constitucional, laboral, fiscal y penal, impulsadas por los gobiernos de EPN, AMLO y CS, han transformado el panorama empresarial mexicano, especialmente en lo que respecta a la fiscalización y la prevención de delitos financieros. De cara al 2025, el enfoque se centra en fortalecer la recaudación fiscal y combatir la evasión, lo que exige a las empresas adaptarse a un marco regulatorio en constante evolución. En este contexto, el rol del Oficial de Cumplimiento emerge como una figura clave para garantizar la integridad y la sostenibilidad de las empresas, especialmente para las MiPyMEs que enfrentan desafíos financieros y operativos para cumplir con las nuevas exigencias.

## Desarrollo

México, desde hace años, ha estado adecuándose al nuevo ámbito mundial integrando los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable agenda 2030 de la “ONU” con el propósito de ser competitivo, ya sea por su Plan Nacional de Desarrollo diseñado e implementado por los diferentes gobiernos ahora por el Plan Maestro y Plan México, o por condiciones que le imponen los organismos internacionales, para poder igualar las condiciones comerciales internacionales en materia de competencia y tributación para que México mejore condiciones, pueda financiarse, pueda beneficiarse en temas de competencia, de salud, desarrollo, sostenibilidad y sustentabilidad, hacer tratados internacionales, comercializar productos y servicios, industrias, comercios, turismo, captar inversión, etc; los ejemplos más recientes son las reformas realizadas por los Gobiernos de EPN, AMLO y CS aprobadas por las últimas dos legislaturas en materia constitucional, salud, educación, laboral, penal, orgánica, gubernamental y fiscal; con el gobierno 4T fueron las más transformadoras en materia fiscal y penal, con la Ley Federal de Protección de Datos Personales, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Ley Nacional de Extinción de Dominio, Ley de Fomento de Confianza Ciudadana, Ley Orgánica de la Administración Pública, LFAEBN y modificaciones a las leyes fiscales, mercantiles, penales, durante 2015 a 2024.

Mirando hacia el 2025, el enfoque se mantiene en las reformas fiscales y penales para mejorar la recaudación de ingresos, abordar la evasión de impuestos y fortalecer las medidas anti-abuso. Los aspectos clave incluyen sanciones más estrictas por facturación fraudulenta, responsabilidad



**Dr. Noé Nahum González Cuevas**

CEO de “Dirección Integral Empresarial Mx” /  
Vicepresidente de “Red Nacional México Empeñe”

solidaria que impacta los activos y la posible extinción de dominio para propietarios, administradores y partes interesadas si se detecta delincuencia organizada. Las empresas deben mantenerse vigilantes y adaptarse a estas regulaciones cambiantes para evitar el escrutinio de las autoridades. El concepto de “razón de negocio” y “materialidad” es crucial, y las autoridades evalúan si las actividades de un contribuyente tienen un propósito comercial sólido.

Altas ante el SAT, actas, contratos, expedientes, cotizaciones, pedidos, orden de compra, entrega-recepción, factura CFDI, forma de pago, registros, Normas de Información Financieras, contabilidad, estados financieros, manuales, guías, reportes especiales, pago de impuesto, dictámenes, auditorías, evidencia gráfica, física, testimonios, matrices de riesgos, etc, esto sin descuidar las obligaciones fiscales, mercantiles, penales, federales, estatales, y locales; ahora además, se agregarán a estos esquemas los comercios digitales, criptomonedas, plataformas de intermediación comercial, los negocios por catálogos y cambaceo, más adelante lo harán los servicios y comercios informales.





Para mitigar estos riesgos, las empresas deben adoptar políticas de control y medidas de integridad empresarial para garantizar una clara razón de negocio y transparencia operativa. Esto incluye establecer una estructura de gobierno corporativo, adherirse a las normas legales y administrativas y mantener prácticas contables y fiscales sólidas. Para las MiPyMEs y los empresarios individuales, esta transformación puede ser financieramente desafiante. Muchos carecen de los recursos para implementar los cambios necesarios, lo que puede llevar al cierre de negocios y la exposición de activos.

Las grandes empresas y consorcios cuentan con actualización, vanguardia, estructuras, infraestructuras, control interno, políticas, tecnologías, capacitación constante, personal suficiente y adecuado, asesores, etc., cuyos instrumentos y elementos les hará posible reducir, dentro de sus posibilidades el riesgo latente, no así pasará con las pequeñas, medianas y microempresas MiPyME's, personas físicas con actividades empresariales y profesionales, arrendadores y régimen simplificado de confianza y demás entes económicos; éstos carecen de parte o todo lo anterior, aunado a la informalidad, familiaridad, falta de información, falta de capacitación, falta control interno, desactualización, rezago tecnológico, falta de personal idóneo, falta de asesoramiento confiable, la forma visceral con la que toman decisiones algunos de ellos; estos se encuentran en un alto porcentaje de correr riesgos, de caer muy fácil en falta de materialidad, control interno, normatividad, no acreditar la razón de negocio, opinión de cumplimiento negativa, no localización, no deducibilidad, revisiones, auditorías, créditos fiscales, multas, cancelación de sellos CSD y FIEL; podrían llegar a estar en lista del 69B del C.F.F., solo por vinculación en OUTSOURCING, EDOS, EFOS, en consecuencia entrar en normativa penal de Prevención de Lavado de Dinero, Unidad de Inteligencia Financiera, que les tipifiquen delincuencia organizada y aplicar extinción de dominio, alcanzando inclusive a socios, asociados, administradores, representantes, asesores.



Para evitar lo anterior, las empresas y negocios tendrán que tomar medidas como implementar políticas de control e integridad empresarial que le procuren determinar razón de negocio, materialidad de las operaciones, así como un prestigio de honestidad empresarial, mediante la incorporación de un gobierno corporativo, políticas de control e integridad, cumplimiento de la normatividad legal,

administrativa, laboral, contable, fiscal; la implementación de todo esto, será una inversión muy importante para las MiPyME's, RIF, personas físicas de bajo impacto, de hecho, la mayoría aunque lo desee, será imposible realizar dicha transformación, ya que están al día en su flujo de efectivo, no disponen de recursos adicionales para tal fin, esto llevarán al cierre de muchas de ellas y la exposición de patrimonio de varias.



En el sistema financiero mexicano, que enfrenta vulnerabilidades, riesgos de seguridad e implicaciones globales, el Oficial de Cumplimiento desempeña un papel fundamental. Este profesional asegura el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos, financieros, contables y fiscales. Los Oficiales de Cumplimiento reportan directamente a los consejos de administración y son responsables de revisar, implementar y monitorear todos los componentes de una institución financiera. A diferencia de los auditores, los Oficiales de Cumplimiento se enfocan en la sustancia de las transacciones y su cumplimiento con las regulaciones. Se han vuelto esenciales en grandes corporaciones y empresas multinacionales debido a sus responsabilidades de cumplimiento.

Para extender los beneficios del cumplimiento a las MiPyMEs, el rol del Oficial de Cumplimiento podría externalizarse y ser certificado por organismos reguladores. Esta iniciativa podría ser apoyada por cámaras de comercio y grupos empresariales, representando una inversión en protección de activos para las empresas. El Oficial de Cumplimiento puede ayudar a evaluar la corrección operativa, materializar las transacciones y proporcionar seguridad de deducibilidad para los gastos. Al garantizar el cumplimiento legal, administrativo, comercial, contable y fiscal, el Oficial de Cumplimiento se convierte en un activo vital, promoviendo el crecimiento empresarial, la competitividad y la creación de riqueza.

El Oficial de Cumplimiento, con el tiempo será reconocido como el detonador de la confianza, legalidad e integridad



con la que cuenta una empresa, servirá como herramienta para darle certeza, materialidad y tranquilidad a la razón de negocio, siendo con esto el “IRONMAN” de las MiPyME’s en una época de terror fiscal y penal donde prevalecerán las empresas socialmente responsables, comprometidas con el país.

### Referencias

- Por ser un tema de mi autoría y conocimiento corriente genero mis referencias del mismo mandato que son la legislación vigente
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la ONU: Referencia fundamental para comprender el marco global en el que se insertan las reformas en México. Puedes encontrar información detallada en el sitio web oficial de la ONU.
- Plan Nacional de Desarrollo (PND): Cada gobierno en México elabora un PND que establece los objetivos y estrategias para el desarrollo del país. Puedes consultar los PND de los gobiernos de EPN, AMLO y CS en los sitios web oficiales del gobierno mexicano.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP): Marco legal para la protección de datos personales en México.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI): Regula la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo en México.
- Ley Nacional de Extinción de Dominio: Permite al Estado decomisar bienes relacionados con actividades ilícitas.
- Artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF): Se refiere a las empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) y a quienes las deducen (EDOS).
- Unidad de Inteligencia Financiera (UIF): Organismo encargado de prevenir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo en México.
- Código Penal Federal: Establece los delitos y las penas aplicables en México.
- Artículo 5 CFF Concepto de “razón de negocio” y “materialidad”: Criterios utilizados por las autoridades fiscales para evaluar la validez de las operaciones comerciales.
- Normas de Información Financiera (NIF2025): Conjunto de normas contables utilizadas en México.
- Se uso IA Únicamente para el desarrollo de la Introducción y esta es derivada del contenido.
- Favor de Indicar que cumple el artículo con las Normas APA.



# El Contador Público como Estratega de Inversiones en los Mercados Financieros Globales

La labor del Contador hoy día, no se limita al estudio de los registros contables o aplicación de impuestos únicamente, pues el profesionista cuenta con las bases para intervenir en otras áreas, como el análisis de inversiones en acciones y otros activos financieros para la creación de portafolios de inversión y el desarrollo de una estrategia para incrementar el patrimonio presente y de cara al futuro de las personas morales y físicas.

Nos encontramos en tiempos modernos, donde la actividad del Contador ha evolucionado bastante con respecto a su origen, siendo ahora una profesionista que amplía sus áreas de conocimiento y que, en la práctica involucra sus habilidades en otras diversas áreas de especialidad para la toma de decisiones en materia económica, financiera y empresarial.

Si nos ubicamos en uno de los principios de las Normas de Información Financiera (NIF), que es el de valuación, recordaremos que este, nos permite asegurar que la información proporcionada por las entidades o empresas sea relevante y confiable, para de esta manera optimizar las decisiones sobre sus recursos y, sobre todo, promover la transparencia y la confianza entre los inversionistas e interesados en ellas, siendo el análisis de esto último una habilidad que van desarrollando los Contadores.

Una de las facetas en la vida de la mayoría de las personas es la creación de recursos, y es aquí donde tocamos puntos finos, como el ahorro, la inversión a través de los mercados financieros y otros temas derivados.

La necesidad de los seres humanos por ampliar su



**C.P. Mario Arturo Luna Fransoni**

*Operador y Asesor autorizado por la SHCP como  
Profesionista Independiente desde el 2011*

patrimonio es una tarea que ha sido relevante desde inicios de la historia.

El contador a través de sus habilidades y experiencia profesional se ha insertado también en el campo de las inversiones financieras, más específicamente hablando, dentro del sector bursátil, perteneciendo, ya sea, como colaborador directo o independiente, en instituciones financieras como Bancos, Casas de Bolsa, Operadoras de fondos de inversión, entre otras, desarrollando actividades de operación, análisis, administración y gestión de inversiones.

El poder contar con bases académicas que le permiten al Contador hacer un diagnóstico de las empresas, a través del estudio de los estados financieros principalmente, le brindan una ventaja para iniciar un proceso de toma de decisiones sobre en donde invertir, aunado a conocimientos adicionales que deberá ir incorporando en su labor diaria para pulir sus estrategias de inversión y lograr el objetivo deseado con el paso de los meses o años, que es incrementar el patrimonio a través una gestión financiera y la adecuación de la misma al entorno económico actual.

La valuación de empresas es una de las claves para poder realizar el proceso de creación de un portafolio de inversión, sin embargo, no es la única, por lo que en el presente artículo

## NEGOCIOS Y FINANZAS

abordaremos algunos aspectos que se deben incluir para aumentar las probabilidades a nuestro favor al momento de invertir activamente en los mercados financieros, partiendo de que el Contador, como hemos repetido, cuenta con el perfil profesional para el desempeño de la actividad y lo irá mejorando a medida que adquiera experiencia y sume otras áreas del conocimiento, pero sobre todo, como lo citamos coloquialmente “*sumar horas de vuelo*”, estas, le permitirán ir atravesando distintos escenarios económicos y financieros, donde en algunos años será relativamente sencillo gestionar, identificar y aprovechar las condiciones para que el patrimonio crezca, pero en otros casos, la turbulencia financiera y macroeconómica se harán presentes, como parte de los nuevos ciclos que vivimos, y es así como el contador irá aprendiendo y puliendo su metodología si pretende dedicarse a este rubro y capitalizar sus conocimientos.

### Desarrollo:



### Las partes de una estrategia de inversión.

La mayoría de estrategias o metodologías en diferentes áreas del conocimiento, conlleva el estudio y segregación de distintas partes, como si se tratara de un rompecabezas, para identificarlas, obtener su máximo beneficio y sumarlas para llegar a obtener éxito o bien, incrementar las probabilidades del mismo.

De tal modo que, desarrollar una estrategia al invertir en mercados accionarios o también conocido como mercado de capitales, para que nuestro patrimonio crezca con el tiempo, es una tarea que conlleva el análisis de varios elementos más el cúmulo de años de experiencia para llegar al éxito y saber identificar moldear nuestro sistema de acuerdo al escenario económico que se presente.

Al inicio cuando se tienen pocos o algunos años de experiencia, no podríamos decir que hemos absorbido la mayoría del conocimiento, pues en ocasiones los verdaderos retos llegan en momentos de crisis financieras importantes, con cambios económicos y sociales disruptivos, profundos y sorprendidos, que son características de una alta volatilidad y épocas de crisis; lo cual no es frecuente que ocurran todos los años, por lo que se pueden dar más de 3 o bien 5 años sin que ocurra algo similar y, esto nos haga pensar que nuestra actividad es relativamente sencilla, pues en etapas

de bonanza o baja volatilidad la estrategia se vuelve más sencilla y fructífera, sin embargo, al presentarse un año o bien un tiempo prologado de crisis y alta volatilidad, es entonces que nos forjamos a ser mejores gestores, y esto es algo que comúnmente sorprende a todos al inicio, hasta que como repito, atravesamos por situaciones complejas, y entonces aprendemos a adecuar nuestro análisis y metodología al nuevo escenario, volviendo a dividir sus partes y encontrado una nueva manera de amoldarlas para corregir el camino, pues la misma fórmula que no dio éxito hace 3 años, por citar un ejemplo, no necesariamente nos servirá para este año, pues aunque no se hagan cambios abruptos en la estrategia, si es importante hacer adecuaciones puntuales cada año.

Una de las principales “patas de la mesa”, como coloquialmente decimos, y para referirnos a nuestra estrategia en inversiones en acciones, es el análisis fundamental, el cual conlleva el conocimiento y habilidad para evaluar los estados

financieros de la empresa, con el propósito de determinar si la entidad de la cual adquiriremos acciones es financieramente sana, y tratar de proyectar posibles escenarios de crecimiento, sobre todo en ventas y utilidades, con base en sus estados financieros.

Decimos o bien ocupamos el término “tratar” porque no hay garantía que los hechos pasados de una empresa determinen su futuro, es solamente una cuestión de probabilidades, pues cada año también es un reto muchas veces distinto para las empresas o bien para cada sector en particular, sin embargo, estudiar el análisis fundamental sin duda ayudará para alcanzar nuestros logros, sumara un peldaño más a nuestra estrategia y nos preparara de mejor manera.

Otro aspecto a considerar es la macroeconomía que, en palabras sencillas, nos ayudará a evaluar el entorno externo, es decir la situación global e irlo aterrizando de lo general a lo particular en nuestra estrategia y selección de las acciones que conformen nuestro portafolio

La macroeconomía, estudiara aspectos como el riesgo país, el potencial de cada país en términos de crecimiento económico (PIB), inflación, empleo, tasas de interés, etc.

Un tercer factor, y no por ello menos importante, es la identificación matemática de las tendencias, pues recordemos





que, en los mercados financieros existe un alto componente especulativo, que se determina por la oferta y demanda, que en muchas ocasiones difiere de nuestro análisis fundamental y macroeconómico, pero que debemos de incorporarlo sin lugar a dudas para el mediano y largo plazo especialmente, sacando el máximo provecho cuando se determine una señal de entrada o bien, dicho de otra forma, la incorporación a una tendencia, así mismo, localizar cuando una tendencia se agote o cambie su dirección o bien reconocer cuando no estemos en una tendencia marcada, y más bien nos situemos en zona lateral.

La identificación de tendencias, junto con otras herramientas forman parte de un análisis cuantitativo, y dentro de este, se ubica el análisis técnico que también comúnmente es conocido.

### Casos de éxito de personalidades destacadas en el medio siendo Contadores de profesión.

La actividad de análisis, operación y sobre todo toma de decisiones en el ámbito bursátil, enfocado en la gestión y creación de estrategias de inversión ha sido desempeñada a lo largo del tiempo por diferentes profesionistas en diversas áreas económicas administrativas y también por áreas vinculadas al manejo de modelos matemáticos, desde actuarios, economistas, ingenieros, financieros y desde luego, contadores.

Existen actualmente varios iconos dentro de los gestores de inversiones más reconocidos a nivel local e internacional que han basado una buena parte de su estrategia aplicando su conocimiento contable, es decir recargándose en el análisis

fundamental, y complementando de menor manera con otros análisis como los citados en los párrafos anteriores.

Uno de los pioneros en aplicar el conocimiento contable o análisis fundamental es Warren Buffett, quien es considerado por muchos el mejor inversor o gestor de todos los tiempos,

Warren aplica principalmente los principios del “value investing”, es decir, buscar acciones que, de acuerdo al análisis de estados financieros y métricas derivadas, se encuentren subvaloradas por el mercado, es decir que, dicho de una manera más sencilla, sean empresas cuyo precio de la acción en el mercado se encuentren baratas con relación a su potencial de crecimiento.

Para Buffett, el valor intrínseco es la estimación del flujo de caja futuro de una empresa, descontado al presente.

Desde luego ha ido agregando otros factores a su receta, que sin duda, es lo que le ha valido para ser uno de los hombres más exitosos en el mercado accionario, y que en ocasiones comparte parte de su metodología, pero es lógico pensar que los detalles y la precisión del mismo no es totalmente abierta al público en general, pues lo que se conoce sobre su estrategia comúnmente es después de que la haya ejecutado llevado a cabo, es decir, que si Warren decide por poner un burdo ejemplo, comprar acciones de Amazon, es algo que no compartirá en el preciso instante que lo haga, ni desde luego, nos notificará exactamente el día que empiece a venderlas, por lo tanto esta información es algo limitada, aunque sin duda es de gran contenido y vale la pena incorporarla a nuestra estrategia.

Así se demuestra que uno de los mejores inversores de la historia, aplica principios contables combinados con herramientas propias que le han brindado éxito en esta actividad.



Algunas frases de esta personalidad exitosa que valen la pena reflexionar, son:

- “El precio es lo que pagas, el valor es lo que recibes».
- “No es necesario hacer cosas extraordinarias para conseguir resultados extraordinarios».
- “El tiempo es amigo de las empresas maravillosas y enemigo de las mediocres”.
- “Wall Street es el único lugar al que las personas van en un Rolls-Royce, para recibir asesoría de quienes toman el metro”.

A nivel local, vale la pena subrayar algunos casos de mexicanos exitosos en el ámbito bursátil también.

Carlos Ponce Bustos es un Contador de profesión

## NEGOCIOS Y FINANZAS

egresado de la UNAM, que durante la mayor parte de sus años laborales se ha dedicado al análisis de inversiones en acciones.

Carlos fue directo general adjunto de Ixe Grupo Financiero y Grupo Financiero BX+, así mismo, ha escrito libros como *La Fórmula: Inversiones en la Bolsa*, *La Bolsa de valores es para los niños*, *El riesgo es no invertir en Bolsa*, entre los más destacados.

Otra personalidad que merece ser ovacionado, es el mexicano Jorge Alegría, Contador Público egresado del ITAM, y actual director de la Bolsa Mexicana de Valores,

Su amplia carrera profesional incluye el cargo de director senior en el Chicago Mercantile Exchange (CME Group), donde fue responsable del desarrollo de mercados, clientes y productos derivados para América Latina.

Anteriormente, Alegría fue director general del MexDer (Mercado Mexicano de Derivados) y director general adjunto de la Bolsa Mexicana de Valores. En estos roles, supervisó operaciones de mercados y servicios de datos dentro del Grupo BMV.

### Conclusiones:

A través de ejemplos de casos de éxito, y con una breve semblanza de lo que conlleva o significa dedicarse a la actividad de análisis, gestión y operación de inversiones en acciones para incrementar nuestro patrimonio y buscar mejores alternativas de ahorro, podemos concluir que el Contador Público goza de grandes bases académicas que si se van puliendo con ciertos detalles técnicos a lo largo de los años, muestra que hoy día es un profesional capaz de tomar decisiones importantes en la materia de portafolios de inversión.



Cuando las personas y empresas buscan mejores alternativas de hacer crecer su capital, es cuando la noble labor de un analista de inversiones en acciones como lo puede ser un Contador, funge como la guía para crear una estrategia de acuerdo al perfil y necesidades de cada persona o empresa en turno, para así brindarle un beneficio económico.

Por otro lado, es importante volver a subrayar que en esta actividad no existen garantías o ciencia exacta que

determinara el éxito rotundo siempre, pues como hemos desarrollado en este artículo, las inversiones en acciones dependen de múltiples factores que hacen que se muevan y sean inversiones variables, de ahí el concepto de inversión en renta variable o también conocida como inversiones en acciones. Ya que ser variable, conlleva un riesgo, mismo que no está totalmente controlado, en cambio, al observar varios casos reales de éxito que hemos citado, y otros que podríamos mencionar, existe información en la web al respecto, han logrado hacer crecer su capital o sus ahorros de manera significativa y enormemente por encima de cualquier otro tipo de inversiones en ahorros tradicionales, basándose en el estudio y perfección de su metodología y sobre todo, aceptar riesgos importantes y estar conscientes de los mismos.

Pues la mayoría de estas personalidades exitosas, tuvieron fracasos durante algún tiempo, mismos que los hicieron madurar y mejorar en esta actividad, y que gracias que no claudicaron, encontraron un éxito mayúsculo que, por ejemplo, en el caso de Warren Buffett lo ha colocado no únicamente como uno de los mejores inversores de todos los tiempos, sino que ha sido también uno de los hombres más ricos de todos los tiempos, de acuerdo con la revista Forbes.

La decisión de algunos profesionales de la contabilidad, de enfocar su habilidad hacia los mercados financieros, es un camino arduo pero muy enriquecedor, que si bien debe ser complementado con otras áreas de conocimiento y *“horas de vuelo”*, convierte al Contador en un estratega de inversiones en los mercados financieros globales, que después de adquirir varios años de experiencia, y haber vivido diferentes escenarios económicos en distintos periodos, más la actualización constante de sus conocimientos y pulir cada vez más su estrategia, lo hace un gran estratega de inversiones en mercados financieros globales, capaz de alcanzar objetivos profesionales muy amplios o bien de forma independiente lograra rentabilidades muy altas en sus estrategias en acciones.

### Referencias:

- Libro *“La fórmula: inversiones en la Bolsa”* de Carlos Ponce Bustos.
- Normas de Información Financiera: NIF
- <https://www.bankinter.com/blog/finanzas-personales>
- Bolsa Mexicana de Valores: [https://www.bmv.com.mx/es/Grupo\\_BMV/Gobierno\\_corporativo](https://www.bmv.com.mx/es/Grupo_BMV/Gobierno_corporativo)





# Papeles de Trabajo: Alcances y Límites de los Requerimientos de las Autoridades Fiscales



**L**os papeles de trabajo son una herramienta fundamental en el quehacer cotidiano de los contadores públicos. Cuando un contribuyente es sujeto del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales es común que se le requiera la exhibición de “papeles de trabajo”, exigiendo un formato y contenido específico, es decir, integraciones especiales. La elaboración de los papeles de trabajo que cumplan con los requerimientos de forma y contenido de la autoridad fiscal puede suponer una carga de trabajo importante para los contadores públicos que atienden los requerimientos. Sin embargo, los requerimientos de papeles de trabajo “a modo” carecen de sustento legal. Recientemente se publicó una jurisprudencia del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que determinó la ilegalidad de los requerimientos de las autoridades fiscales en forma de integraciones especiales y señaló los efectos de esa ilegalidad.

## Los papeles de trabajo

En términos generales, podemos identificar que la legislación mexicana se refiere a dos tipos de papeles de trabajo: (i) aquellos elaborados por el contribuyente como parte de su contabilidad, y (ii) aquellos elaborados con motivo de una auditoría. Esta distinción se refleja también en la terminología propia de la profesión contable, por ejemplo, Gustavo Alonso Cárdenas y Marco Tulio Daza, definen los papeles de trabajo en los siguientes términos:



**Mtro. Gerardo Arias Gaitán**

Socio en Calvo Nicolau y Márquez Cisterna-DFK, S.C.

«Papeles de trabajo. Los resúmenes, análisis y demás documentos informales elaborados por contadores, los cuales sirven de base para elaborar reportes formales que se proporcionan a clientes. // Papeles que documentan la evidencia reunida por los auditores para mostrar el trabajo que han hecho, los métodos y procedimientos que han seguido y las conclusiones que han desarrollado en una auditoría de estados financieros u otro tipo de contrato.» (Cárdenas & Daza, 2004)

El artículo 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) establece que, para efectos fiscales, los papeles de trabajo son parte integrante de la contabilidad de los contribuyentes. Como ejemplos de estos papeles de trabajo expresamente referidos en las disposiciones fiscales se encuentran los relativos a la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital (CFF, artículo 30, sexto párrafo); o bien, los relativos al cálculo de la deducción de inversiones (Resolución Miscelánea Fiscal, Regla 2.8.1.13). Pero en el trabajo diario de los contadores públicos, el concepto de papeles de trabajo es más general e incluye muchos otros tipos. A ese concepto más amplio se refiere Gerardo Martínez cuando los define en los siguientes términos:

«Se trata del conjunto de cálculos plasmados en diversas cédulas de trabajo, que deben elaborarse en forma detallada y sistemática, ya que contienen datos cuantitativos y cualitativos con respecto a los cálculos que ordenan las disposiciones fiscales, además incluyen documentación soporte sobre el conjunto de operaciones mercantiles que realiza una empresa o negociación; pueden incluir avisos, escritos libres, consultas de aclaración presentadas en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre otros documentos enviados al fisco, ya sean de forma física o digital.» (Martínez, 2025)

De esta manera, los papeles de trabajo elaborados, primordialmente, por los contadores públicos para los contribuyentes, son herramientas fundamentales para el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales. Contienen los cálculos a partir de los cuales los contribuyentes autodeterminan los elementos necesarios para cuantificar el importe de las contribuciones a su cargo.

Un segundo tipo de papeles de trabajo se refiere a aquellos relacionados con una actividad de auditoría. A este respecto, el artículo 52-A, fracción I, inciso b), del CFF establece la facultad de las autoridades fiscales de requerir al contador público que formuló el dictamen fiscal la exhibición de los



## AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada. Asimismo, el artículo 57, segundo párrafo, del Reglamento CFF establece que el contador público que formule el dictamen fiscal deberá proporcionar electrónicamente la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente. Esta evidencia se constituye por los papeles de trabajo del contador público inscrito según lo establece la Regla 2.10.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Por su parte, la Norma Internacional de Auditoría 230 define así los papeles de trabajo:

«Documentación de auditoría: registro de los procedimientos de auditoría aplicados, de la evidencia pertinente de auditoría obtenida y de las conclusiones alcanzadas por el auditor (a veces se utiliza como sinónimo el término “papeles de trabajo”).»

A esta misma concepción de los papeles de trabajo se refirió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 101/2000 en la que, dentro del contexto de las visitas domiciliarias, señaló:

«Los papeles de trabajo son los documentos elaborados por los auditores, por sus auxiliares o por cualquier otra persona, en los que con base en la documentación recabada y en los hechos u omisiones circunstanciadas en las actas de inicio y/o parciales se plasman, de manera provisional, con el carácter de borrador, las irregularidades fiscales observadas durante la práctica de la visita domiciliaria, o bien, se formulan las operaciones aritméticas necesarias o se desarrolla el sistema previsto por la ley para el cálculo de una contribución para, en su caso, determinar el monto de las contribuciones omitidas, ello con el objeto de facilitar el desarrollo de la visita y la formulación del acta respectiva.» (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 2a./J. 101/2000)



Esta distinción entre dos especies de papeles de trabajo (los que forman parte de la contabilidad de los contribuyentes y los que elaboran los auditores) resulta fundamental para comprender el alcance de la facultad de las autoridades fiscales para requerir la exhibición de documentación e información y, por contrapartida, el alcance y límite de la

obligación de los contribuyentes revisados de proporcionar esa información y documentación. En la práctica se observa de manera recurrente que, derivado de una confusión entre ambos tipos de papeles de trabajo, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación realizan requerimientos de papeles de trabajo distintos a los que obran en la contabilidad del contribuyente, pero que la autoridad le impone -indebidamente- la carga de elaborarlos.

### Requerimiento de papeles de trabajo en el ejercicio de facultades de comprobación

En particular me refiero a dos tipos de facultades de comprobación de las autoridades fiscales: la revisión de gabinete y la visita domiciliaria. El artículo 42 del CFF establece las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados. En las fracciones II y III se establecen las facultades que, en la práctica y la doctrina, se les conoce como revisión de gabinete o de escritorio y visita domiciliaria, en los siguientes términos:

«II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.»

«III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.»

De conformidad con lo anterior, en materia documental, en la práctica de revisiones de gabinete o de visitas domiciliarias, las autoridades fiscales competentes están facultadas para requerir y revisar la contabilidad, datos, otros documentos o informes. Con base en esas facultades, las autoridades revisoras suelen requerir la exhibición de papeles de trabajo preparados con la información que arbitrariamente determinan las propias autoridades.

A manera de ejemplo, me refiero a una orden de revisión de gabinete en la que una autoridad fiscal formuló a un contribuyente diversos requerimientos de información y documentación respecto de un ejercicio fiscal, incluyendo tres requerimientos de “papeles de trabajo” que debían estar en formato Microsoft Excel, con la siguiente información:

- Papel de trabajo con la integración mensual de la totalidad de las deducciones del ejercicio para efectos del impuesto sobre la renta que contenga: a) Número y fecha de expedición del comprobante fiscal, b) Nombre, R.F.C. y domicilio del proveedor y/o prestador del servicio, c) Concepto de la operación, d) Importe de la operación, e) Impuesto al Valor Agregado, f) Retención del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, g) Total de la operación, h) Fecha y forma de pago, i) Banco, cuenta y número de cheque o número de transferencia con que se efectuó el pago.
- Papel de trabajo con la integración mensual de los ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio que contenga: a) Fecha, número del comprobante fiscal, folio fiscal, b) Nombre y R.F.C. del cliente, c) Concepto de la operación, d) Importe del Impuesto al Valor Agregado trasladado y total, e) Forma de cobro (efectivo o a través de tarjeta de crédito o débito, número de cheque o número de



la transferencia electrónica de fondos), así como la institución bancaria donde fue depositado.

- Papel de trabajo con la integración mensual de compras nacionales y de importación del ejercicio que contenga:
  - a) Para el caso de las compras nacionales: Número de factura, folio fiscal, serie, folio interno, nombre del cliente, fecha, subtotal, impuesto al valor agregado trasladado, el total, forma de pago, número de cuenta de la institución bancaria de donde fue pagado.
  - b) Para el caso de compras de importación: número de pedimento, fecha y clave del pedimento, fecha de entrada y de pago, patente aduanal, aduana de entrada, No. de factura, clave de documento, país de origen, descripción de la mercancía, nombre del proveedor, fecha, número y valor en dólares de la factura comercial, tipo de cambio utilizado para el registro de las compras de importación, valor comercial, valor en aduana, concepto e importe de incrementables, Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias, cuenta de gastos aduanales y otros gastos relacionados con las compras de importación, así como el número de cuenta de la institución bancaria de donde fue pagado.

desempeñan, deben ahora reprocesar toda la información de un ejercicio en revisión para entregarla a las autoridades fiscales en la forma que estas lo piden.



Como puede apreciarse, dichos requerimientos contienen un excesivo nivel de detalle respecto de la manera en la que el contribuyente debe presentar los papeles de trabajo requeridos por la autoridad. Es decir, se pretende imponer la obligación al contribuyente de reexpresar su contabilidad conforme a la voluntad de la autoridad fiscalizadora. Esto implica un reproceso de información que ya se encuentra en la contabilidad del contribuyente. Generalmente, este reprocesamiento de la información corre a cargo de los contadores públicos que atienden los requerimientos de información y los somete a una carga excesiva de trabajo, ya que, de manera adicional a las labores que cotidianamente

Nótese que en el ejemplo al que me he referido en líneas anteriores, la autoridad fiscal pidió reprocesar el 100% de la información relativa a las deducciones autorizadas, ingresos efectivamente cobrados, y compras de todo un ejercicio fiscal. Es decir, la autoridad no pretendía realizar su revisión con base en muestras selectivas, sino sobre todo el universo de operaciones del ejercicio. La elaboración de la contabilidad donde consta esa información tomó todo un año, pues se fue realizando conforme se verificaron las operaciones; sin embargo, ante el requerimiento de la autoridad, los contadores públicos de la empresa revisada debían reexpresar la información de todo el ejercicio revisado dentro del plazo de 15 días que concedió la autoridad para atender su requerimiento. Incluso considerando la prórroga que la ley permite solicitar, el plazo resulta reducido cuando el volumen de las operaciones es muy alto. Este ejemplo permite evidenciar la carga injustificada de trabajo a la que pueden verse sometidos los contadores públicos de un contribuyente revisado. En realidad, lo que sucede con este tipo de requerimientos de papeles de trabajo tan detallados y a modo es que la autoridad fiscalizadora está trasladando al propio contribuyente revisado la carga administrativa de elaborar los papeles de trabajo que debería elaborar la autoridad con motivo de su revisión.

### **Ilegalidad del requerimiento de papeles de trabajo a manera de integraciones especiales**

Como se adelantó al inicio de este estudio, los requerimientos de papeles de trabajo “a modo” son ilegales. La facultad de las autoridades fiscales de requerir a los contribuyentes su contabilidad, autoriza a las autoridades a requerir la contabilidad tal cual la llevan los contribuyentes, más no las autoriza a requerir la elaboración de documentos que expresen de nueva cuenta, pero de distinto modo, la información que forma parte de su contabilidad. Así, cuando el artículo 28 del CFF establece que los papeles de trabajo forman parte de la contabilidad de los contribuyentes, se refiere a aquellos papeles de trabajo que los contribuyentes



## AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

elaboran durante sus ejercicios fiscales para cumplir con las disposiciones fiscales, y no así a nuevos papeles de trabajo que las autoridades fiscales pidan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sobre este tema, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en adelante, la “Sala Superior”) conoció de los criterios discrepantes sostenidos por dos Salas. Por una parte, en una sentencia la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación sostuvo que las autoridades fiscales sí tienen la facultad de requerir a los contribuyentes su contabilidad a modo de integraciones especiales y dicho requerimiento no resulta excesivo, ya que versa sobre información que la contribuyente se encuentra obligada a asentar en sus registros contables. Por otra parte, la Segunda Sala Regional del Norte Centro II, sostuvo en una de sus sentencias que el CFF no faculta a las autoridades fiscales a requerir a los contribuyentes su contabilidad de una manera específica; es decir, que el requerimiento de la contabilidad no debe contener especificaciones o características que pretenda la autoridad, ya que al requerir que los contribuyentes elaboren nuevos papeles de trabajo, es evidente que estos no forman parte de su contabilidad.

Al conocer los criterios discrepantes, la Sala Superior, bajo la ponencia del magistrado Julián Alfonso Olivas Ugalde, determinó un diverso criterio que debe prevalecer. Este se contiene en la jurisprudencia IX-J-SS-132 publicada en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Novena Época, año IV, número 40, correspondiente al mes de abril de 2025.

específica. Por lo tanto, la Sala Superior determinó que no puede obligarse a los contribuyentes a que elaboren esas integraciones especiales, sino que la contabilidad debe ser revisada por la autoridad en la forma en que se encuentra. Esta determinación retoma criterios previamente sostenidos por la Primera Sección de la Sala Superior del mismo Tribunal. Sin embargo, en la jurisprudencia que se comenta, se contiene una importante distinción sobre los efectos de esta ilegalidad.

En efecto, en segundo lugar, la Sala Superior realizó un pronunciamiento sobre los efectos de la ilegalidad del requerimiento de integraciones especiales. Esta diferenciación resulta relevante, ya que el hecho de que la autoridad fiscal haya formulado un requerimiento de papeles de trabajo a modo no significa de forma automática que la resolución determinante del crédito fiscal resulte nula. Así, la Sala Superior señaló los efectos de la ilegalidad del requerimiento de información en forma de integraciones especiales dependiendo si dicha actuación afecta las defensas del particular y trasciende al sentido de la resolución impugnada:

En un primer supuesto, el contribuyente atiende el requerimiento de la autoridad y presenta los papeles de trabajo de la manera en la que la autoridad los solicitó. En este caso, a pesar de que la autoridad actuó de forma indebida, se trata de una ilegalidad no invalidante. Es decir, la actuación de la autoridad es contraria a Derecho, pero esa ilegalidad no produce el efecto de anular la resolución, ya que no se afectan las defensas del particular y la ilegalidad no trasciende al sentido de la resolución impugnada en



En primer lugar, en dicha jurisprudencia, la Sala Superior determinó que el requerimiento de información y documentación en forma de integraciones especiales es ilegal. Si bien las autoridades fiscales están facultadas para requerir al contribuyente su contabilidad, informes, datos u otros documentos, ello no incluye los requerimientos de información y documentación a manera de integraciones especiales, ya que no forman parte de la contabilidad y tienen que elaborarse a petición de la autoridad fiscal de una forma

términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En un segundo supuesto, el contribuyente no presenta los papeles de trabajo a manera de integraciones especiales como los requirió la autoridad; sin embargo, sí presenta la información y documentación que forma parte de su contabilidad que cumple con los requisitos de ley; la autoridad fiscal valora la información y documentación exhibida y, con base en ella, determina la situación fiscal del



contribuyente. En tal caso, también se trata de una ilegalidad no invalidante porque, a pesar de que el requerimiento fue ilegal, no afectó las defensas del contribuyente y no trascendió al sentido de la resolución impugnada.

En un tercer supuesto, el contribuyente no presenta los papeles de trabajo a manera de integraciones especiales como los requirió la autoridad; sin embargo, sí presenta la información y documentación que forma parte de su contabilidad que cumple con los requisitos de ley; la autoridad omite valorar la información o documentación o la desestima por el solo hecho de no cumplir las formalidades especificadas en el requerimiento. En tal caso, la ilegalidad produce la nulidad del crédito fiscal determinado, ya que ciertamente la ilegalidad afectó las defensas del particular y trascendió al sentido de la resolución impugnada.

En un cuarto supuesto, el contribuyente no presenta las integraciones especiales, pero tampoco presenta la documentación de su contabilidad en la que conste la información que requiere la autoridad fiscal. En tal caso, la ilegalidad es no invalidante, ya que las consecuencias adversas para el contribuyente derivan de su omisión en presentar la información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no del requerimiento de integraciones especiales.

Así, conforme al criterio de la Sala Superior, la autoridad fiscal no puede requerir integraciones especiales, como lo son los papeles de trabajo a modo. Si lo hace, el contribuyente no está obligado a elaborarlos, pero sí a exhibir la documentación en los que conste la información que permita a la autoridad fiscal revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

### Conclusiones

En virtud de lo expuesto, se destaca la importancia de cumplir con los requerimientos que, de manera apegada a Derecho, formulan las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación. A pesar de que el requerimiento de papeles de trabajo a modo es ilegal, la prudencia deberá ser la guía para determinar si resulta conveniente elaborarlos. Ciertamente, la preparación de las integraciones especiales podría facilitar a las autoridades fiscales el desarrollo de su revisión, ya que contendrán la información que la autoridad fiscal anticipó que revisará. Sin embargo, en el caso de que el requerimiento de información a manera de integraciones especiales resulte excesivo y se traduzca en un obstáculo para su cumplimiento, el contribuyente podría optar por no preparar los papeles de trabajo en la forma en la que los requirió la autoridad y presentarlos en la forma en la que los haya llevado durante el ejercicio revisado cuidando en todo momento que se cumplan con los requisitos de ley.

De esta manera se corrobora la trascendencia de la labor de los contadores públicos que día a día mantienen la contabilidad en forma debida. Una contabilidad adecuadamente integrada permitirá solventar los requerimientos de la autoridad de manera ágil y con toda la información necesaria para verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones fiscales en beneficio del propio contribuyente revisado.

### Referencias

- Cárdenas, G. A., & Daza, M. T. (2004). *Diccionario de Contabilidad y Sistemas de Información*. Zapopan: Universidad de Guadalajara.
- Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma 30 de diciembre de 2024.



- Contradicción de sentencias 377/22-05-02-8/YOTRO/435/24-PL-05-01, Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 15 de enero de 2025.
- Contradicción de tesis 49/99, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11 de octubre de 2000.
- Martínez, G. (13 de febrero de 2025). *Papeles de trabajo y su importancia en obligaciones fiscales*. Obtenido de IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2025/02/13/papeles-de-trabajo-y-su-importancia-en-obligaciones-fiscales>
- Norma Internacional de Auditoría 230. (2019). En I.M.C.P. (Comp.), *Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados*. México: IMCP.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024. Última reforma 7 de abril de 2025.





# XXI CONVENCIÓN ANUAL 2025

LA CONTADURÍA PÚBLICA, UNA VISIÓN 360

CDMX

## CONOCE A NUESTROS PRIMEROS PONENTES CONFIRMADOS



**Mtra. Claudia Corichi García**  
Presidenta Nacional Colectivo de  
Mujeres 50+1



**Mtro. Tomás Humberto  
Rubio Pérez**  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional Autónoma de  
México



**Mtro. Gerardo Aparicio  
Yacotú**  
Director de Cultura Financiera  
Grupo Bolsa Mexicana de Valores



**Dra. Ana Rita Valero  
Gutiérrez de García Lascuráin**  
Archivo Histórico José Ma. Basagoiti  
Noriega, del Colegio de San Ignacio  
de Loyola Vizcainas



**Dr. Juan Manuel Jiménez  
Illescas**  
Exmagistrado y Expresidente de  
Tribunal Federal de Justicia  
Administrativa



**C.P.C. José Besil Bardawil**  
Presidente Asociación Mexicana  
Libanesa de Contadores Públicos  
Al Muhasib

VEN A VIVIR CON NOSOTROS LA EXPERIENCIA DE LA  
CONVENCIÓN ANUAL MÁS ESPERADA POR EL GREMIO CONTABLE

¡TE ESPERAMOS!

ESCANEA EL QR PARA  
TU RESERVACIÓN





# 10° Foro Anticorrupción y de Reforma a la Ley Antilavado. Un Espacio para el Diálogo, la Actualización y el Compromiso Ético

El pasado 14 de agosto de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo con gran éxito el 10º Foro Anticorrupción y de Reforma a la Ley Antilavado, en modalidad híbrida, permitiendo la participación tanto presencial como en línea de profesionales de la contaduría pública, estudiantes y público interesado en fortalecer la integridad y la transparencia en nuestro país.

La jornada inició con las palabras de bienvenida del C.P.C. Daniel Medina Hernández, Presidente del Consejo Directivo de la AMCP, dando paso a un programa que reunió a destacados especialistas en materia de fiscalización, combate a la corrupción y prevención de lavado de dinero.

## Entre los temas abordados destacaron

- El rol de la fiscalización en la prevención de la corrupción, a cargo de la Dra. Vania Pérez Morales, Presidenta del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Panel de discusión sobre los desafíos actuales en el combate a la corrupción y al lavado de dinero, con la participación de autoridades, consultores y especialistas del ámbito jurídico y contable.
- Taller de técnicas de auditoría para detectar actos de corrupción, impartido por el Mtro. Jaime Abraham Cedro Moisés.
- Sesiones de casos de estudio con lecciones aprendidas de investigaciones anticorrupción, y un panel de análisis sobre la reforma a la Ley Antilavado, donde

se discutieron los retos y oportunidades para el gremio y las empresas.

- Finalmente, se abordaron los efectos en el sector financiero y empresarial derivados de la designación de los cárteles como organizaciones terroristas.

La AMCP agradece profundamente a todos los asistentes presenciales y virtuales que hicieron posible este foro, así como a los ponentes por compartir su conocimiento, experiencia y visión, enriqueciendo el diálogo y la formación profesional de los participantes.

Un reconocimiento especial va dirigido a las nuevas generaciones de contadores y estudiantes, quienes mostraron gran interés en estos temas de alto impacto para la vida pública y para el fortalecimiento de nuestro gremio. Su participación confirma que el compromiso con la ética, la legalidad y la actualización constante son pilares fundamentales para el futuro de la contaduría pública en México.

Con este foro, la AMCP reafirma su misión de fomentar la capacitación continua, el intercambio de ideas y la construcción de una comunidad profesional sólida, que contribuya al desarrollo del país y a la defensa de los valores que distinguen a nuestra profesión.





# 11° Foro de Seguridad Social e Infonavit

El pasado 20 y 21 de agosto, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, en colaboración con el IMSS y el Infonavit, llevó a cabo con gran éxito el 11° Foro de Seguridad Social e Infonavit, un espacio diseñado para actualizar y fortalecer el conocimiento del gremio contable en temas de alta relevancia para el cumplimiento de obligaciones patronales y la defensa de los derechos de los trabajadores.

Durante dos días, destacados especialistas y autoridades compartieron sus conocimientos y experiencias en conferencias magistrales, paneles de análisis y sesiones técnicas. Entre los temas abordados se incluyeron la reforma al artículo 29 de la Ley de Infonavit, alternativas de incorporación para personas sin seguridad social, cambios operativos en el IMSS, uso de herramientas digitales,

actualización de contratos especializados, así como novedades del dictamen y registros de obras.

La presencia de expertos del sector público y privado permitió ofrecer una visión integral y práctica sobre los retos y oportunidades que enfrentan las empresas y los contadores en materia de seguridad social. Asimismo, se brindó a los asistentes la oportunidad de interactuar con autoridades, resolver dudas específicas y establecer vínculos profesionales que fortalecen la práctica contable.

El foro reafirmó el compromiso de la AMCP por ofrecer espacios de actualización académica de alto nivel, con contenidos útiles y aplicables al quehacer diario del contador público, consolidándose como una plataforma esencial para la capacitación y el networking en nuestro gremio.





# Firma de Convenios AMCPDF | Uniendo Esfuerzos por la Formación Contable

El pasado martes 26 de agosto de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos fue sede de un significativo encuentro con instituciones educativas y organismos aliados, en el marco del Desayuno para Firma de Convenios. Este acto se llevó a cabo en el Auditorio Jaime Bladinières, reafirmando el compromiso de la AMCPDF con la capacitación integral, el desarrollo académico y la colaboración interinstitucional.

Durante la jornada se firmaron convenios de colaboración orientados a fortalecer la formación de estudiantes y profesionistas del ámbito contable. Entre las instituciones participantes destacaron: UNILA Campus Sur, TESE, UAEM

Texcoco, IEE, TESSFP, ISEM, UIC, UMB, AMEXIPAC A.C. y COPARMEX Estado de México Oriente.

Este evento no solo simboliza la unión de esfuerzos entre el sector educativo y profesional, sino también la apertura de nuevas oportunidades para el crecimiento de la comunidad contable, a través de prácticas profesionales, programas de servicio social, actualización continua y participación en actividades académicas de alto nivel.

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos agradece a cada institución aliada por su confianza y visión compartida, convencida de que el trabajo conjunto es el camino para seguir fortaleciendo al gremio y formar líderes que transformen su entorno.





# 3er Foro de Defensa Fiscal

## Una jornada de análisis profundo sobre la legalidad fiscal en México

El pasado 27 de agosto de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo el 3er Foro de Defensa Fiscal, con el tema central "El Estado de Derecho y su impacto en los contribuyentes", consolidándose como un espacio clave para el análisis de los retos legales y fiscales que enfrentan tanto los profesionales como los contribuyentes en México.

La inauguración estuvo a cargo del C.P.C. Daniel Medina Hernández, presidente del Consejo Directivo de la AMCP, y del Dr. Armando Ramírez Villa, presidente de la Comisión Fiscal, quienes destacaron la importancia de fortalecer una cultura de legalidad, defensa y conocimiento técnico desde el ámbito contable.

A lo largo del evento, se contó con la valiosa participación de ponentes de alto nivel, entre ellos:

- Mag. Óscar Alberto Estrada Chávez, quien abordó la relevancia de impulsar una cultura del Estado de Derecho.
- Mtra. Alejandra Bustosoria y Moreno, con una visión

institucional desde PRODECON sobre la defensa de los derechos de los contribuyentes.

- Mtro. Felipe de Jesús Delgadillo Padierna, con una exposición clara y crítica sobre delitos fiscales.
- Lic. Marco Antonio de la Peña Sánchez, quien analizó la reforma constitucional y legislativa del sector energético, señalando sus implicaciones fiscales.
- Dr. Octavio de la Torre de Stéffano, con el tema impacto fiscal en comercio exterior, reflexionando sobre los desafíos globales y regulatorios

Con una modalidad híbrida y una excelente convocatoria, este foro otorgó 5 puntos para la Norma de Actualización Académica 2025 y reafirmó el compromiso de la AMCP por fomentar el pensamiento crítico, la legalidad y la defensa de los derechos de los contribuyentes.

Agradecemos profundamente a cada ponente por compartir su experiencia, y a los asistentes por su activa participación en este importante ejercicio académico.





# Jueves del Asociado | La Propiedad Intelectual como Clave del Éxito Empresarial

El pasado 28 de agosto, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo una nueva edición del Jueves del Asociado, encuentro que se ha consolidado como un espacio clave para la actualización profesional y el fortalecimiento de la comunidad contable.

En esta ocasión, nuestros asistentes presenciales pudieron obtener 2 puntos externos para la N.A.A. 2025 y disfrutar de dos ponencias de gran valor.

El Ing. Fernando Becerril, Socio Senior de Romo & Becerril IP Atelier, S.C., desarrolló el tema cultural “Activos intangibles: factor de éxito para las empresas competitivas”, destacando cómo la correcta gestión y protección de estos elementos puede marcar la diferencia en el posicionamiento y crecimiento de una organización.

Por su parte, la Mtra. Vianey Romo de Vivar, Socia Directora de la misma firma, presentó el tema técnico “Marcas y derechos de autor: lo que las empresas tienen que conocer”, proporcionando herramientas clave para la protección legal de los activos creativos y comerciales.

Este evento reafirma nuestro compromiso con brindar a nuestros asociados contenidos relevantes que fortalezcan sus competencias profesionales y fomenten la protección y el desarrollo estratégico de las empresas. Agradecemos la participación de nuestros ponentes y la asistencia de todos los presentes, quienes con su interés y compromiso enriquecen la vida académica y profesional de nuestra Asociación.







# CURSOS HÍBRIDOS

# SEPTIEMBRE 2025

**LUNES 08** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

SUCESIÓN TESTAMENTARIA  
ASPECTOS CIVILES Y FISCALES

**PONENTE: JUAN JACOBO MERAZ SOTELO**

DOCTOR EN DERECHO, MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL,  
ESPECIALISTA FISCAL, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 04-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**FISCAL**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**MIÉRCOLES 10** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

DICTAMEN FORMATOS SIDEIMSS

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. DEL IMSS 2025)

**PONENTE: MIGUEL ÁNGEL SILVA PEDROZA**

CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 08-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**SEGURIDAD SOCIAL**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**VIERNES 12** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

TRATAMIENTO FISCAL DE LOS GASTOS  
DE VIAJE Y VIÁTICOS

**PONENTE: YADIRA ALBOR VALDÉS**

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 10-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**FISCAL**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**SÁBADO 13** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

MERCADOS BURSÁTILES E INVERSIÓN EN  
LA BOLSA DE VALORES: LO QUE TODO  
CONTADOR DEBE SABER

**PONENTE: JAQUELINE VEGA VARELA**

MAESTRA EN FINANZAS CORPORATIVAS

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 11-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**FINANZAS**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**JUEVES 18** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

EL FIDEICOMISO COMO UNA HERRAMIENTA  
DE INTEGRACIÓN FISCAL, FINANCIERA Y DE  
PROTECCIÓN PATRIMONIAL

**PONENTE: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ**

MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES Y LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 16-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**FISCAL**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**MARTES 09** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

IMPACTO DE LA CONTABILIDAD EN LA MATERIALIDAD

**PONENTE: JOSÉ LUIS ARROYO AMADOR**

MAESTRO EN DERECHO FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 05-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**FISCAL**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**JUEVES 11** 16:00 A 21:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

PAGOS PROVISIONALES PRELLENADOS

**PONENTE: CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ**

MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 09-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**FISCAL**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**VIERNES 12** 16:00 A 21:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)

**PONENTE: JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ AMBRIZ**

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y LICENCIADO  
EN CONTADURÍA CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 10-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**TÉCNICO**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**MIÉRCOLES 17** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

AUDITORÍA INTERNA

**PONENTE: ROXANA JAZMÍN SÁNCHEZ ARREOLA**

MAESTRA EN CONTABILIDAD, ESPECIALIDAD EN IMPUESTOS  
Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 15-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**AUDITORÍA**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |

**SÁBADO 20** 09:00 A 14:00 HRS.  
CURSO EN ZOOM

CONTABILIDAD DIGITAL BÁSICA

(PROPUESTA DE LA METODOLOGÍA DEL REGISTRO CONTABLE)

**PONENTE: JESÚS VÁZQUEZ CRUZ**

DOCTOR EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES, MAESTRO EN IMPUESTOS  
Y ADMINISTRACIÓN, MAESTRO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS Y CONTADOR PÚBLICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 18-SEP, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

**NORMATIVIDAD CONTABLE**

| ASOCIADO                          | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00                        | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |
| PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO |                      |                                                    |             |
| \$1,604.00                        | \$1,177.00           | \$1,765.00                                         | \$216.00    |



LUNES 22

SUCESIÓN TESTAMENTARIA  
(TRATAMIENTO CIVIL Y FISCAL)

PONENTE: JOSÉ DE JESÚS MILLA ARUFE

MAESTRO EN DERECHO FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 18-SEP, IVA INCLUIDO)

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

| ASOCIADO   | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00 | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

|            |            |            |          |
|------------|------------|------------|----------|
| \$1,604.00 | \$1,177.00 | \$1,765.00 | \$216.00 |
|------------|------------|------------|----------|

JUEVES 25

RECUPERACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE ISR E IVA

PONENTE: DEYANIRA ARIZBE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

MAESTRA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 23-SEP, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

| ASOCIADO   | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00 | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

|            |            |            |          |
|------------|------------|------------|----------|
| \$1,604.00 | \$1,177.00 | \$1,765.00 | \$216.00 |
|------------|------------|------------|----------|

LUNES 29

ÉTICA PROFESIONAL  
(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)

PONENTE: SALVADOR LEAÑOS FLORES

DOCTOR EN LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MAESTRO EN FINANZAS, MAESTRO EN TECNOLOGÍA INSTITUCIONAL, ESPECIALIDAD EN FILOSOFÍA Y LÓGICA, Y LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 25-SEP, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

TÉCNICO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

| ASOCIADO   | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00 | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

|            |            |            |          |
|------------|------------|------------|----------|
| \$1,604.00 | \$1,177.00 | \$1,765.00 | \$216.00 |
|------------|------------|------------|----------|

MIÉRCOLES 24

TRATAMIENTO INTEGRAL DE ARRENDAMIENTO PERSONAS FÍSICAS

PONENTE: LUIS GUILLERMO DELGADO PEDROZA

CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 22-SEP, IVA INCLUIDO)

10:00 A 13:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

3 PUNTOS PARA LA N.A.A.

| ASOCIADO | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|----------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$866.40 | \$635.04             | \$955.80                                           | \$130.00    |

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

|          |          |            |          |
|----------|----------|------------|----------|
| \$962.40 | \$706.20 | \$1,059.00 | \$130.00 |
|----------|----------|------------|----------|

VIERNES 26

ANÁLISIS A LA NIF C-3 "CUENTAS POR COBRAR" Y NIF C-20 "INSTRUMENTOS FINANCIEROS POR COBRAR PRINCIPAL E INTERÉS"

PONENTE: JESÚS ZENTENO JUÁREZ

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 24-SEP, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

NORMATIVIDAD CONTABLE

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

| ASOCIADO   | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00 | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

|            |            |            |          |
|------------|------------|------------|----------|
| \$1,604.00 | \$1,177.00 | \$1,765.00 | \$216.00 |
|------------|------------|------------|----------|

MARTES 30

LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y PENAL DE LOS SOCIOS Y ACCIONISTAS

PONENTE: JOSÉ MANUEL MIRANDA DE SANTIAGO

DR. EN DERECHO, MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, MAESTRO EN DERECHO CORPORATIVO, LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO Y ESPECIALISTA FISCAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO  
(DESCUENTO HASTA 26-SEP, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

NORMATIVIDAD CONTABLE

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

| ASOCIADO   | PERSONAL DE ASOCIADO | NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES | ESTUDIANTES |
|------------|----------------------|----------------------------------------------------|-------------|
| \$1,444.00 | \$1,058.40           | \$1,593.00                                         | \$216.00    |

PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO

|            |            |            |          |
|------------|------------|------------|----------|
| \$1,604.00 | \$1,177.00 | \$1,765.00 | \$216.00 |
|------------|------------|------------|----------|

**\*\*Programación sujeta a cambios\*\***

Los cursos estarán disponibles para consulta durante 30 días, y la liga de acceso se habilitará un día después de haberse impartido el curso

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S. A. (ASOCIADOS:50038857014 más referencia (número de asociado), CLABE para transferencias 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias 036180500389533417). RAZÓN SOCIAL: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de AMCP 88800000862-0. \*\*Favor de enviar copia del comprobante a [facturacion2@amcpdf.org.mx](mailto:facturacion2@amcpdf.org.mx) con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y Datos de Facturación.\*\* En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan

 [www.amcpdf.org.mx](http://www.amcpdf.org.mx)

@amcpdf  
     





# AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,  
Del. Benito Juárez, CDMX.C.P. 03020, Teléfono: 55 5636-2370

[www.amcpdf.org.mx](http://www.amcpdf.org.mx)



@AMCPDF



@amcpdf



@amcpdf



AMCPDF



AMCPDF



AMCPDF



5564363602